



	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 1 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ESTATUTO DE RENTAS
MUNICIPIO DE CHITAGÁ – NORTE DE SANTANDER
ACUERDO N° 011
Del 20 de noviembre de 2023

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 2 de 291 Versión: 00	


ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE CHITAGÁ

LIBRO PRIMERO.....	40
INGRESOS TRIBUTARIOS.....	40
TITULO I.....	40
DISPOSICIONES GENERALES.....	40
CAPÍTULO I.....	40
ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	40
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN.....	40
ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS.....	41
ARTÍCULO 4. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.....	41
CAPÍTULO II.....	41
ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO Y ADOPCIÓN DE LA U.V.T.....	41
ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	41
ARTÍCULO 6. ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS.....	42
1. El sujeto activo.....	42
2. El sujeto pasivo.....	42
3. El hecho generador.....	42
4. La causación.....	43
5. La base gravable.....	43
6. La tarifa.....	43
ARTÍCULO 7. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT).....	43
ARTÍCULO 8. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.....	43
ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	43



ARTÍCULO 10. NORMA GENERAL DE REMISIÓN	43
ARTÍCULO 11. EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES	44
ARTÍCULO 12. RESERVA DE LOS DOCUMENTOS	44
ARTÍCULO 13. TRIBUTOS MUNICIPALES	44
TITULO II.....	46
FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.....	46
CAPITULO I	46
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	46
ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	46
ARTÍCULO 15: CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	46
ARTÍCULO 16. SUJETO ACTIVO	47
ARTÍCULO 17. SUJETO PASIVO.....	47
ARTÍCULO 18: HECHO GENERADOR.....	48
ARTÍCULO 19. BASE GRAVABLE	48
ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL.....	48
ARTÍCULO 21. VIGENCIA FISCAL	48
ARTÍCULO 22. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO	48
ARTÍCULO 23. REVISIÓN DEL AVALÚO	49
ARTÍCULO 24. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADOS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI	49
ARTÍCULO 25. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.....	49
ARTÍCULO 26. CAUSACIÓN	49
ARTÍCULO 27. PERIODO GRAVABLE.....	49
ARTÍCULO 28. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	49

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 4 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN LAS CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES..	50
ARTICULO 30. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA.....	51
ARTÍCULO 31. TARIFAS	54
ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	56
ARTÍCULO 33. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	57
ARTÍCULO 34. SISTEMAS DE PAGO	57
ARTÍCULO 35. LIMITES DEL IMPUESTO.....	58
ARTÍCULO 36. FECHA Y LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	58
ARTÍCULO 37. INTERESES MORATORIOS	58
ARTÍCULO 38. INCENTIVO TRIBUTARIO	58
ARTÍCULO 39. BIENES EXCLUIDOS	59
ARTICULO 40. BIENES EXENTOS	59
ARTÍCULO 41. DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN	62
ARTÍCULO 42. PAZ Y SALVO	62
CAPITULO II	63
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	63
ARTÍCULO 43. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	63
ARTÍCULO 44. RÉGIMEN SIMPLE	63
ARTÍCULO 45. ELEMENTOS ESENCIALES	63
ARTÍCULO 46. SUJETO ACTIVO	64
ARTÍCULO 47. SUJETO PASIVO.....	64
ARTÍCULO 48. HECHO GENERADOR.....	64
ARTÍCULO 49. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.....	64

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 5 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 50. ACTIVIDAD COMERCIAL.....	65
ARTÍCULO 51. ACTIVIDAD DE SERVICIOS	65
ARTICULO 52. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES	65
ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES QUE NO ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO.....	65
ARTÍCULO 54. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	66
ARTÍCULO 55. PERIODO GRAVABLE.....	67
ARTÍCULO 56. VIGENCIA FISCAL	68
ARTÍCULO 57. BASE GRAVABLE	68
ARTÍCULO 58. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.	68
ARTÍCULO 59. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO.....	68
ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA	69
ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.....	69
ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.....	69
ARTÍCULO 63. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO	70
ARTÍCULO 64. BASE GRAVABLE EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	70
ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE EN SERVICIOS DE INTERVENTORIA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES DE VÍAS Y URBANIZACIONES.....	70
ARTÍCULO 66. BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS DE TELEVISIÓN E INTERNET Y TELEFONIA FIJA	71
ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS DE EMPLEADOS.....	71
ARTÍCULO 68. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO	71
ARTÍCULO 69. TARIFA.....	71
ARTÍCULO 70. DEDUCCIONES	71
ARTÍCULO 71. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS	72

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 6 de 291 Versión: 00	

ARTICULO 72. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO	109
ARTÍCULO 73. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES	109
ARTÍCULO 74. REQUISITOS DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	110
ARTÍCULO 75. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS	110
ARTICULO 76. REGISTROS OFICIOSOS	110
ARTÍCULO 77. MUTACIONES O CAMBIOS.....	110
ARTÍCULO 78. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.....	111
ARTÍCULO 79. CESE DE ACTIVIDADES.	111
ARTÍCULO 80. CANCELACIÓN OFICIOSA	111
CAPITULO III	112
IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-	112
ARTÍCULO 81. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADA BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE.....	112
ARTICULO 82. AUTONOMÍA MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO ..	112
ARTICULO 83. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE	113
ARTICULO 84. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE	114
ARTICULO 85. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE	115
ARTICULO 86. NO SUJECCIÓN A RETENCIONES O AUTORRETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.....	116
ARTICULO 87. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES	117
ARTICULO 88. DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.....	118

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 7 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	



ARTICULO 89. BENEFICIOS ESPECIALES POR PRONTO PAGO.....	119
ARTICULO 90. REMISIÓN.....	119
CAPITULO IV.....	119
SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	119
ARTÍCULO 91. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	119
ARTÍCULO 92. PORCENTAJE DE LA RETENCIÓN.....	119
ARTÍCULO 93. BASE MÍNIMA DE RETENCIÓN.....	120
ARTÍCULO 94. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	120
ARTÍCULO 95. EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS.....	121
ARTÍCULO 96. AUTORRETENEDORES.....	121
ARTÍCULO 97. PERSONAS NATURALES AGENTES DE RETENCIÓN.....	121
ARTÍCULO 98. AGENTES INTERMEDIARIOS.....	122
ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN.....	122
ARTÍCULO 100. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN.....	122
ARTÍCULO 101. BASE PARA LA RETENCIÓN.....	122
ARTÍCULO 102. CASOS EN LOS CUALES NO SE PRACTICARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO.....	122
ARTICULO 103. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.....	123
ARTÍCULO 104. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.....	123
ARTÍCULO 105. RETENCION SOBRE COMERCIO DE GANADO.....	124
CAPITULO V.....	124
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.....	124
ARTÍCULO 106. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	124
ARTÍCULO 107. SUJETO ACTIVO.....	124

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 8 de 291 Versión: 00	



ARTÍCULO 108. SUJETO PASIVO.....	125
ARTICULO 109. MATERIA IMPONIBLE	125
ARTÍCULO 110. HECHO GENERADOR.....	125
ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE	125
ARTÍCULO 112. TARIFA	125
ARTÍCULO 113. PERIODO GRAVABLE.....	125
ARTÍCULO 114. OPORTUNIDAD Y PAGO.....	125
CAPITULO VI	125
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.....	125
ARTÍCULO 115. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	125
ARTÍCULO 116. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	126
ARTÍCULO 117. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DEL IMPUESTO.....	126
ARTÍCULO 118. SUJETO ACTIVO	126
ARTÍCULO 119. SUJETO PASIVO.....	126
ARTÍCULO 120. HECHO GENERADOR.....	126
ARTÍCULO 121. CAUSACIÓN	126
ARTÍCULO 122. BASE GRAVABLE	127
ARTÍCULO 123. TARIFAS Y TÉRMINOS	127
ARTÍCULO 124. FORMA DE PAGO.....	128
ARTÍCULO 125. REGISTRO PARA LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	128
CAPITULO VII	128
IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	128
ARTÍCULO 126. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	128

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 9 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTICULO 127. DEFINICIÓN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	128
ARTÍCULO 128. DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	129
ARTÍCULO 129. ÁMBITO DE APLICACIÓN	129
ARTÍCULO 130 PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO:.....	129
ARTÍCULO 131. DESTINACIÓN.	131
ARTÍCULO 132. LÍMITE DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	131
ARTÍCULO 133. SUJETO ACTIVO	131
ARTÍCULO 134. HECHO GENERADOR.....	131
ARTÍCULO 135. SUJETOS PASIVOS	133
ARTÍCULO 136. BASE GRAVABLE	133
ARTÍCULO 137. CAUSACION	134
ARTÍCULO 138. TARIFAS	134
ARTÍCULO 139. NO COBRO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.....	139
ARTÍCULO 140. DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	139
ARTÍCULO 141. DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS AUTOGENERADORES COGENERADORES O GENERADORES:	140
ARTÍCULO 142.	141
ARTÍCULO 143. RECAUDO DEL IMPUESTO:	141
ARTÍCULO 144. EVASIÓN FISCAL:	142
ARTÍCULO 145. DEBERES DEL RECAUDADOR:.....	142
ARTÍCULO 146. DEVOLUCIONES.	143
ARTÍCULO 147. FACULTADES.....	144
CAPITULO VIII	144

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 10 de 291 Versión: 00	



PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	144
ARTÍCULO 148. AUTORIZACIÓN LEGAL	144
ARTÍCULO 149. DEFINICIÓN.....	144
ARTÍCULO 150. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	144
ARTÍCULO 151. SUJETO ACTIVO	144
ARTÍCULO 152. SUJETO PASIVO.....	144
ARTÍCULO 153. HECHO GENERADOR.....	144
ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE	144
ARTÍCULO 155. TARIFA	145
CAPITULO VIX	145
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	145
ARTÍCULO 156. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	145
ARTÍCULO 157. DEFINICIÓN.....	145
ARTÍCULO 158. SUJETO ACTIVO	145
ARTÍCULO 159. SUJETO PASIVO.....	145
ARTÍCULO 160. HECHO GENERADOR.....	146
ARTÍCULO 161. BASE GRAVABLE	146
ARTÍCULO 162. TARIFA	146
ARTÍCULO 163. FORMA DE PAGO.....	146
ARTÍCULO 164. EXENCIONES	146
ARTÍCULO 165. EXCLUSIONES.....	146
ARTÍCULO 166. CAUCIÓN.	147
ARTÍCULO 167. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.....	147

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 11 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	


ARTÍCULO 168. FORMA DE PAGO.....	148
CAPITULO X	148
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	148
ARTÍCULO 169. DEFINICIÓN.....	148
ARTÍCULO 170. SUJETO ACTIVO	149
ARTÍCULO 171. SUJETO PASIVO.....	149
ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR.....	149
ARTÍCULO 173. CAUSACIÓN	149
ARTÍCULO 174. BASE GRAVABLE	149
ARTÍCULO 175. TARIFA Y FORMA DE LIQUIDACIÓN	149
ARTÍCULO 176. LIQUIDACIÓN Y PAGO.....	151
ARTÍCULO 177. PROHIBICIONES	151
ARTÍCULO 178. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA.....	151
ARTICULO 179. EXENCIONES.....	151
CAPITULO XI	152
MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	152
ASPECTOS GENERALES	152
ARTICULO 180. DEFINICIÓN.....	152
ARTÍCULO 181. DEFINICIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	152
ARTÍCULO 182. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.....	153
ARTÍCULO 183. JUEGOS PROHIBIDOS Y PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS.....	154
ARTÍCULO 184. MODALIDADES DE OPERACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.....	155
1. Operación Directa.....	155

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07



Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 12 de 291 Versión: 00	



2. Operación Mediante Terceros.....	155
ARTÍCULO 185. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	155
ARTÍCULO 186. INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR U OBTENER AUTORIZACIONES	156
ARTÍCULO 187. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO.....	156
DE LAS RIFAS	156
ARTÍCULO 188. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	156
ARTÍCULO 189. DEFINICIÓN DE RIFA	156
ARTÍCULO 190. PROHIBICIONES.	157
ARTÍCULO 191. EXPLOTACIÓN.....	157
ARTÍCULO 192. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS.	157
ARTÍCULO 193. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.....	157
ARTÍCULO 194. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.....	158
ARTÍCULO 195. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	159
ARTÍCULO 196. COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE RIFAS DE CARÁCTER MUNICIPAL	159
ARTÍCULO 197. REALIZACIÓN DEL SORTEO	159
ARTÍCULO 198. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO.....	160
ARTÍCULO 199. ENTREGA DE PREMIOS	160
ARTÍCULO 200. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO.....	160
ARTÍCULO 201. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	160
CAPITULO XII	161
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.....	161
ARTÍCULO 202. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	161
ARTICULO 203. DEFINICIÓN.....	161

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 13 de 291 Versión: 00	

ARTICULO 204. SUJETO ACTIVO	161
ARTÍCULO 205. SUJETO PASIVO.....	161
ARTÍCULO 206. HECHO GENERADOR.....	161
ARTÍCULO 207. BASE GRAVABLE Y TARIFA	161
ARTÍCULO 208	162
ARTÍCULO 209	162
ARTÍCULO 210. OBLIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO DE GANADO MENOR	162
CAPITULO XIII	163
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR	163
ARTÍCULO 211. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	163
ARTÍCULO 212. SUJETO ACTIVO	163
ARTÍCULO 213. RESPONSABLES.....	163
ARTÍCULO 214. HECHO GENERADOR.....	163
ARTÍCULO 215. CAUSACIÓN	164
ARTÍCULO 216. BASE GRAVABLE	164
ARTÍCULO 217. TARIFA.....	164
ARTÍCULO 218. PAGO DE LA SOBRETASA	164
ARTÍCULO 219. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS	165
ARTÍCULO 220. DESTINACIÓN	165
ARTÍCULO 221. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	165
CAPITULO XIV	165
SOBRETASA BOMBERIL.....	165
SOBRETASA BOMBERIL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL	165

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 14 de 291 Versión: 00	



ARTÍCULO 222. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	165
ARTÍCULO 223. HECHO GENERADOR.....	165
ARTÍCULO 224. SUJETO ACTIVO	166
ARTÍCULO 225. SUJETO PASIVO.....	166
ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE	166
ARTÍCULO 227. TARIFA.....	166
SOBRETASA BOMBERIL SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	166
ARTÍCULO 228. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	166
ARTÍCULO 229. HECHO GENERADOR.....	166
ARTÍCULO 230. SUJETO ACTIVO	166
ARTÍCULO 231. SUJETO PASIVO.....	166
ARTÍCULO 232. BASE GRAVABLE	166
ARTÍCULO 233. TARIFA.....	167
ARTÍCULO 234. PLAZO PARA EL PAGO DE LA SOBRETASA.....	167
DISPOSICIONES GENERALES DE LA SOBRETASA BOMBERIL.....	167
ARTÍCULO 235. RECAUDO Y CAUSACIÓN.....	167
ARTÍCULO 236. EXCLUSIONES Y EXENCIONES	167
ARTÍCULO 237. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	167
CAPITULO XV	168
SOBRETASA AMBIENTAL.....	168
ARTÍCULO 238. AUTORIZACIÓN LEGAL	168
ARTÍCULO 239. HECHO GENERADOR.....	168
ARTÍCULO 240. SUJETO ACTIVO	168

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 15 de 291 Versión: 00	


ARTÍCULO 241. SUJETO PASIVO.....	168
ARTÍCULO 242. BASE GRAVABLE	168
ARTÍCULO 243. TARIFA	169
ARTÍCULO 244. PAGO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	169
ARTÍCULO 245. CAUSACIÓN.	169
ARTÍCULO 246. LIQUIDACIÓN Y FECHAS DE PAGO	169
CAPITULO XVI	169
TASA DE PARQUEO SOBRE VÍA PÚBLICA	169
ARTÍCULO 247. DEFINICIÓN.....	170
ARTÍCULO 248. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	170
ARTÍCULO 249. HECHO GENERADOR.....	170
ARTÍCULO 250. SUJETO ACTIVO	170
ARTÍCULO 251. SUJETO PASIVO.....	170
ARTÍCULO 252. BASE GRAVABLE	170
ARTÍCULO 253. TASA	170
ARTÍCULO 254. OPERACIÓN Y RECAUDO.....	171
ARTÍCULO 255. DESTINACIÓN	171
CAPITULO XVII	171
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	171
ARTÍCULO 256. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	171
ARTÍCULO 257. HECHO GENERADOR.....	171
ARTÍCULO 258. DESTINACIÓN	172
ARTÍCULO 259. SUJETO ACTIVO	172

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 16 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 260. SUJETO PASIVO.....	172
ARTÍCULO 261. BASE GRAVABLE	173
ARTÍCULO 262. TARIFA.....	173
ARTÍCULO 263. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.....	173
ARTÍCULO 264. FISCALIZACIÓN	174
TITULO III.....	174
CONTRIBUCIONES	174
CAPITULO I	174
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	174
ARTÍCULO 265. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	174
ARTÍCULO 266. SUJETO ACTIVO	174
ARTÍCULO 267. SUJETO PASIVO.....	174
ARTÍCULO 268. HECHO GENERADOR.....	175
ARTÍCULO 269. BASE GRAVABLE	175
ARTÍCULO 270. TARIFA	175
ARTÍCULO 271. CAUSACIÓN DEL PAGO	175
ARTÍCULO 272. DESTINACIÓN Y RECAUDO.....	175
CAPITULO II	176
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	176
ARTÍCULO 273. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	176
ARTÍCULO 274. DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN.....	176
ARTÍCULO 275. SUJETO ACTIVO	176
ARTÍCULO 276. SUJETO PASIVO.....	176

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 17 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 277. HECHOS GENERADORES	176
ARTÍCULO 278. BASE GRAVABLE	178
ARTÍCULO 279. DEL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN.....	178
ARTÍCULO 280. EXIGIBILIDAD	178
ARTÍCULO 281. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA	179
ARTÍCULO 282. DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA	180
ARTÍCULO 283. DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS	180
ARTÍCULO 284. DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.....	181
ARTÍCULO 285. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA	181
ARTÍCULO 286. REGLAMENTACIÓN.....	182
ARTÍCULO 287. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO.....	182
CAPITULO III	182
CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN	182
ARTÍCULO 288. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	182
ARTÍCULO 289. DEFINICIONES GENERALES	182
ARTÍCULO 290. SUJETO ACTIVO	182
ARTÍCULO 291. SUJETO PASIVO.....	183
ARTÍCULO 292. HECHO GENERADOR.....	183
ARTÍCULO 293. BASE GRAVABLE	183
ARTÍCULO 294. TARIFA	183
ARTÍCULO 295. FORMA DE PAGO.....	184
ARTÍCULO 296. OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS.....	184
ARTÍCULO 297. LIQUIDACIÓN DE OBRAS.....	184



	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 18 de 291 Versión: 00	

CAPITULO IV	184
OTROS DERECHOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES	184
ARTÍCULO 298. ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS	184
ARTÍCULO 299. AUTORIZACIÓN PARA REGLAMENTAR EL VALOR DE LAS TASAS.....	187
TITULO IV	187
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	187
CAPITULO I	187
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	187
ARTICULO 300. AUTORIZACIÓN.....	188
ARTÍCULO 301. SUJETO ACTIVO	188
ARTÍCULO 302. SUJETO PASIVO.....	188
ARTÍCULO 303. HECHO GENERADOR.....	188
ARTÍCULO 304. BASE GRAVABLE.....	188
ARTICULO 305. TARIFAS	189
ARTÍCULO 306. RECAUDO DE LOS RECURSOS	189
ARTÍCULO 307. DESTINACIÓN	189
ARTICULO 308. EXENCIONES	189
ARTÍCULO 309. CONTROL FISCAL	190
CAPITULO II	190
ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD.....	190
ARTÍCULO 310. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	190
ARTÍCULO 311 HECHO GENERADOR.....	190
ARTÍCULO 312. SUJETO ACTIVO	190

ARTÍCULO 313. SUJETO PASIVO.....	190
ARTÍCULO 314. CAUSACIÓN Y PAGO	190
ARTÍCULO 315. BASE GRAVABLE	191
ARTÍCULO 316. TARIFA	191
ARTÍCULO 317. DESTINACIÓN	191
ARTÍCULO 318. BENEFICIARIOS	191
ARTÍCULO 319. DEFINICIONES.....	192
ARTÍCULO 320. SERVICIOS.....	193
ARTÍCULO 321. RESPONSABILIDAD	195
ARTÍCULO 322. SANCIÓN POR OMISIÓN	195
CAPITULO III	195
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	195
ARTÍCULO 323. AUTORIZACIÓN LEGAL.....	195
ARTÍCULO 324. HECHO GENERADOR.....	195
ARTÍCULO 325. SUJETO ACTIVO	195
ARTÍCULO 326. SUJETO PASIVO.....	195
ARTÍCULO 327. CAUSACIÓN Y PAGO	196
ARTÍCULO 328. BASE GRAVABLE	196
ARTÍCULO 329. TARIFA	196
ARTÍCULO 330. DESTINACIÓN	196
LIBRO SEGUNDO.....	197
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES.....	197
TÍTULO I.....	197

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 20 de 291 Versión: 00	

LA ADMINISTRACIÓN Y LOS CONTRIBUYENTES	197
CAPÍTULO I	197
NORMAS GENERALES	197
ARTÍCULO 331. DEFINICIÓN	197
ARTÍCULO 332. PRINCIPIOS	197
ARTÍCULO 333. ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	197
ARTÍCULO 334. ÁMBITO DE APLICACIÓN	198
ARTÍCULO 335. PROCEDIMIENTO APLICABLE	198
TÍTULO II	198
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	198
CAPÍTULO I	198
COMPETENCIAS	198
ARTÍCULO 336. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	198
ARTÍCULO 337. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES	199
ARTÍCULO 338. ADMINISTRACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES	199
ARTÍCULO 339. COBRO DE TRIBUTOS EN LOS CORREGIMIENTOS	199
CAPÍTULO II	199
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	199
ARTÍCULO 340. REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	200
ARTÍCULO 341. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	200
TÍTULO III	200
EL CONTRIBUYENTE	200
CAPITULO I	200

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 21 de 291 Versión: 00	



CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN	200
ARTÍCULO 342. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN	200
ARTÍCULO 343. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT.....	200
ARTÍCULO 344. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	201
ARTÍCULO 345. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLE.....	201
ARTÍCULO 346. AGENCIA OFICIOSA.....	201
ARTÍCULO 347. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y RECURSOS.....	201
ARTÍCULO 348. LUGARES ALTERNATIVOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	202
CAPÍTULO II	203
OBLIGACIONES	203
ARTÍCULO 349. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	203
ARTÍCULO 350. OBLIGACIONES DE REGISTRO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	204
CAPÍTULO III	205
RESPONSABLES DE CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES	205
ARTÍCULO 351. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.....	205
ARTÍCULO 352. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES	205
ARTÍCULO 353. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.....	206
ARTÍCULO 354. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	206
CAPÍTULO IV	206
OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.....	206
ARTÍCULO 355. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD	206

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 22 de 291 Versión: 00	



ARTÍCULO 356. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS POR MUNICIPIOS.....	207
ARTÍCULO 357. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS.....	207
ARTÍCULO 358. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.....	207
ARTÍCULO 359. INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS	207
ARTÍCULO 360. INFORMACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.....	208
ARTÍCULO 361. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.....	208
ARTÍCULO 362. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.....	209
ARTÍCULO 363. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.....	210
CAPÍTULO V	210
NOTIFICACIONES	210
ARTÍCULO 364. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	210
ARTÍCULO 365. DIRECCIÓN PROCESAL.....	210
ARTÍCULO 366. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS.....	211
ARTÍCULO 367. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.....	212
ARTÍCULO 368. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.....	213
ARTÍCULO 369. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO	213
ARTÍCULO 370. NOTIFICACIÓN PERSONAL.....	213
ARTÍCULO 371. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.....	214
TÍTULO IV	214
PROCEDIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS	214
CAPÍTULO I.....	214
REMISIÓN.....	214

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 23 de 291 Versión: 00	



ARTÍCULO 372. REMISIÓN GENERAL AL RÉGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.....	214
ARTÍCULO 373. REMISIÓN GENERAL AL RÉGIMEN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CUANDO EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO SE APLIQUE AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	214
CAPÍTULO II	215
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	215
(Sistema de Liquidación Oficial).....	215
ARTÍCULO 374. FORMA DE LIQUIDACIÓN.	215
ARTÍCULO 375. LÍMITES DEL IMPUESTO.....	215
ARTÍCULO 376. CAUSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.....	216
ARTÍCULO 377. CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN.....	216
ARTÍCULO 378. NOTIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN Y SUS CORRECCIONES.....	217
ARTÍCULO 379. INTERESES MORATORIOS.....	218
ARTÍCULO 380. SOBRETASAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.	218
ARTÍCULO 381. CERTIFICACIÓN DE PAGO.....	218
ARTÍCULO 382. EXIGENCIA DE PAZ Y SALVO COMO CERTIFICACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO O PARA LA ENAJENACIÓN O DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES.....	218
ARTÍCULO 383. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.....	218
ARTÍCULO 384. OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR LAS FALSIFICACIONES DE LAS CERTIFICACIONES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.....	219
CAPÍTULO III	219
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	219
ARTÍCULO 385. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO	219
ARTÍCULO 386. PERIODO DEL IMPUESTO.....	219

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 24 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 387. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO.....	219
ARTÍCULO 388. CONTRIBUYENTES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.....	220
TÍTULO V	220
LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA	220
CAPÍTULO I	220
CLASES Y CONTENIDO.....	220
ARTÍCULO 389. DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	220
ARTÍCULO 390. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.....	221
ARTÍCULO 391. EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO	221
ARTÍCULO 392. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.	222
CAPÍTULO II	222
FORMULARIOS Y PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	222
ARTÍCULO 393. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS	222
ARTÍCULO 394. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	222
ARTÍCULO 395. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.....	222
CAPÍTULO III	223
RESERVA TRIBUTARIA.....	223
ARTÍCULO 396. RESERVA DE LA DECLARACIÓN.....	223
ARTÍCULO 397. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE.....	223
ARTÍCULO 398. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.	223
ARTÍCULO 399. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.	224
CAPÍTULO IV	224
FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES.....	224

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 25 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 400. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.....	224
ARTÍCULO 401. BENEFICIO DE AUDITORIA.....	225
CAPÍTULO V	226
CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES	226
ARTÍCULO 402. CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR	226
ARTÍCULO 403. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR ...	227
ARTÍCULO 404. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.....	228
TITULO VI	228
SANCIONES E INTERESES MORATORIOS.....	228
CAPÍTULO I	228
INTERESES DE MORA	228
ARTÍCULO 405. INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, Y RETENCIONES	228
ARTÍCULO 406. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.....	229
ARTÍCULO 407. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.....	229
ARTÍCULO 408. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS	229
CAPÍTULO II	229
ASPECTOS GENERALES DE LAS SANCIONES	229
ARTÍCULO 409. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.....	229
ARTÍCULO 410. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.....	229
ARTÍCULO 411. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya que deba liquidar la persona o entidad sometida, o la oficina administradora de los impuestos, será de cinco (5) UVT para personas jurídicas y uno (1) UVT para personas naturales.....	230
CAPÍTULO III	230

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 26 de 291 Versión: 00	



SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	230
ARTÍCULO 412. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES.....	230
ARTÍCULO 413. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.....	230
ARTÍCULO 414. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.....	231
ARTÍCULO 415. SANCIÓN POR NO DECLARAR.....	231
ARTÍCULO 416. SANCIÓN RELACIONADAS CON LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR.....	232
ARTÍCULO 417. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	233
ARTÍCULO 418. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	234
ARTÍCULO 419. SANCIÓN POR INEXACTITUD.....	234
ARTÍCULO 420. LA SANCIÓN POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES.....	235
CAPÍTULO IV.....	235
OTRAS SANCIONES.....	235
ARTÍCULO 421. SANCIÓN POR SACRIFICIO DE GANADO MENOR SIN VERIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO.....	235
ARTÍCULO 422. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA.....	235
ARTÍCULO 423. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.....	236
ARTÍCULO 424. SANCIÓN POR NO FACTURAR.....	237
ARTÍCULO 425. CONSTANCIA DE LA NO EXPEDICIÓN DE FACTURAS O EXPEDICIÓN SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS.....	237
ARTÍCULO 426. HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.....	237
ARTÍCULO 427. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.....	238
ARTÍCULO 428. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD.....	238
ARTÍCULO 429. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.....	238
ARTÍCULO 430. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.....	239

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07



Email: concejo@chitagá-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 27 de 291 Versión: 00	

TÍTULO VII	240
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	240
CAPÍTULO I	240
FISCALIZACIÓN	240
ARTÍCULO 431. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.....	240
ARTÍCULO 432. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL.....	241
ARTÍCULO 433. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN	241
ARTÍCULO 434. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.....	241
ARTÍCULO 435. FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORÍA	242
ARTÍCULO 436. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES.....	242
ARTÍCULO 437. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES	242
ARTÍCULO 438. RESERVA DE LOS EXPEDIENTES.....	243
ARTÍCULO 439. GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO	243
ARTÍCULO 440. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.....	243
ARTÍCULO 441. DERECHOS DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS.....	243
CAPÍTULO II	243
RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA.....	243
ARTÍCULO 442. RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA.....	243
ARTÍCULO 443. RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS POR RECAUDOS DE CARTERA.....	244
CAPÍTULO III	244
PROCESOS DE CONTROL A LA EVASIÓN DE IMPUESTOS.....	244
ARTÍCULO 444. CONTRIBUYENTES OMISOS	244
ARTÍCULO 445. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.....	244

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 28 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 446. CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.....	245
ARTÍCULO 447. LIQUIDACIÓN DE AFORO	245
ARTÍCULO 448. PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS	245
ARTÍCULO 449. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	245
ARTÍCULO 450. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	245
CAPÍTULO IV	246
INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES	246
ARTÍCULO 451. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES	246
ARTÍCULO 452. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	246
ARTÍCULO 453. FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA	246
CAPÍTULO V	247
REQUERIMIENTO ESPECIAL	247
ARTÍCULO 454. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.....	247
ARTÍCULO 455. CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO	247
ARTÍCULO 456. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO	247
ARTÍCULO 457. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.....	248
ARTÍCULO 458. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL	248
ARTÍCULO 459. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	248
ARTÍCULO 460. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	248
CAPÍTULO VI	249
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	249
ARTÍCULO 461. TÉRMINO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	249

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 29 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 462. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	249
ARTÍCULO 463. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	249
ARTÍCULO 464. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	250
ARTÍCULO 465. SANCIÓN POR INEXACTITUD	250
ARTÍCULO 466. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN	251
CAPÍTULO VII	251
PROCESO DE CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	251
ARTÍCULO 467. CONTRIBUYENTES CON DECLARACIONES ERRADAS	251
ARTÍCULO 468. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES	251
ARTÍCULO 469. FACULTAD DE CORRECCIÓN	251
ARTÍCULO 470. ERROR ARITMÉTICO	251
ARTÍCULO 471. TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCIÓN	252
ARTÍCULO 472. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN.....	252
ARTÍCULO 473. CORRECCIÓN DE SANCIONES.....	252
ARTÍCULO 474. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.....	252
ARTÍCULO 475. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN.....	252
TÍTULO VIII.....	253
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN	253
CAPÍTULO I	253
RECURSOS	253
ARTÍCULO 476. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	253
ARTÍCULO 477. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN	253
ARTÍCULO 478. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	253

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 30 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 479. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.....	254
ARTÍCULO 480. PRESENTACIÓN DEL RECURSO.....	254
ARTÍCULO 481. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	254
ARTÍCULO 482. INADMISIÓN DEL RECURSO	254
ARTÍCULO 483. RESERVA DEL EXPEDIENTE.....	255
ARTÍCULO 484. CAUSALES DE NULIDAD	255
ARTÍCULO 485. TÉRMINO PARA ALEGARLAS	255
ARTÍCULO 486. TÉRMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS	256
ARTÍCULO 487. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.....	256
ARTÍCULO 488. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.	256
ARTÍCULO 489. REVOCATORIA DIRECTA.....	256
ARTÍCULO 490. OPORTUNIDAD	256
ARTÍCULO 491. COMPETENCIA.....	256
ARTÍCULO 492. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS.....	256
ARTÍCULO 493. RECURSOS EQUIVOCADOS	256
ARTÍCULO 494. RECURSOS CONTRA ALGUNAS SANCIONES	257
TÍTULO IX.....	257
RÉGIMEN PROBATORIO.....	257
CAPÍTULO I	257
ASPECTOS GENERALES.....	257
ARTÍCULO 495. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS ...	257
ARTÍCULO 496. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	257

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 31 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 497. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.....	257
ARTÍCULO 498. LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE O DECLARANTE.....	258
ARTÍCULO 499. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD	258
CAPÍTULO II	258
PRUEBAS Y PROCEDIMIENTO.....	258
ARTÍCULO 500. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.....	258
ARTÍCULO 501. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.....	258
ARTÍCULO 502. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.....	259
ARTÍCULO 503. LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.....	259
ARTÍCULO 504. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.....	259
ARTÍCULO 505. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.....	260
ARTÍCULO 506. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA	260
ARTÍCULO 507. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.....	260
ARTÍCULO 508. INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS.....	260
ARTÍCULO 509. CASOS DE SIMULACIÓN O TRIANGULACIÓN.....	260
ARTÍCULO 510. PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS	261
ARTÍCULO 511. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS	261
ARTÍCULO 512. PRESUNCIÓN POR OMISIÓN DE REGISTRO DE VENTAS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	262
ARTÍCULO 513. PRESUNCIÓN DE INGRESO POR OMISIÓN DEL REGISTRO DE COMPRA.....	262
ARTÍCULO 514. LAS PRESUNCIONES ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO	262
ARTÍCULO 515. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.....	263

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 32 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 516. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	263
ARTÍCULO 517. ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	263
ARTÍCULO 518. ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD	264
ARTÍCULO 519. LIQUIDACIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTE DECLARACIÓN	264
ARTÍCULO 520. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	264
ARTÍCULO 521. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN	264
ARTÍCULO 522. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS	264
ARTÍCULO 523. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS	265
ARTÍCULO 524. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA	265
ARTÍCULO 525. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES	265
ARTÍCULO 526. VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	265
ARTÍCULO 527. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA	265
ARTÍCULO 528. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL CONSTITUYE PRUEBA CONTABLE	266
ARTÍCULO 529. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA	266
ARTÍCULO 530. PREVALENCIA DE PRUEBAS	267
ARTÍCULO 531. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN	267
ARTÍCULO 532. INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE OFICIO	267
ARTÍCULO 533. FACULTADES DE REGISTRO	268
ARTÍCULO 534. PRESENTACIÓN DE LIBROS DE CONTABILIDAD	268

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 33 de 291 Versión: 00	



ARTÍCULO 535. INSPECCIÓN CONTABLE	269
ARTÍCULO 536. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA	269
ARTÍCULO 537. DESIGNACIÓN DE PERITOS	269
ARTÍCULO 538. VALORACIÓN DEL DICTAMEN	269
ARTÍCULO 539. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN PROBARSE POR EL CONTRIBUYENTE	269
ARTÍCULO 540. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD	270
TÍTULO X	270
RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES	270
CAPÍTULO I	270
RESPONSABILIDAD EN EL PAGO	270
ARTÍCULO 541. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y RETENCIONES	270
ARTÍCULO 542. LOS AGENTES QUE NO EFECTÜEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE	270
CAPÍTULO II	270
SOLIDARIDAD EN LOS PAGOS	270
ARTÍCULO 543. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN	270
ARTÍCULO 544. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONÓMICOS POR RETENCIÓN	271
ARTÍCULO 545. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	271
ARTÍCULO 546. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD	272
ARTÍCULO 547. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	272
ARTÍCULO 548. SOLIDARIDAD POR EL PAGO DE IMPUESTOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS	272
ARTÍCULO 549. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	272
ARTÍCULO 550. SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	272
TÍTULO XI	273

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 34 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	273
CAPÍTULO I	273
PAGO	273
ARTÍCULO 551. LUGARES Y PLAZOS PARA PAGAR	273
ARTÍCULO 552. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS.....	273
ARTÍCULO 553. FACILIDADES PARA EL PAGO	274
CAPÍTULO II	274
COMPENSACIÓN	274
ARTÍCULO 554. COMPENSACIÓN DE DEUDAS FISCALES	274
CAPÍTULO III	274
PRESCRIPCIÓN	274
ARTÍCULO 555. PRESCRIPCIÓN	274
ARTÍCULO 556. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN	274
ARTÍCULO 557. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.....	275
CAPÍTULO IV	275
REMISIÓN DE LAS DEUDAS	275
ARTÍCULO 558. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS	275
DACIÓN DE PAGO	276
ARTÍCULO 559. DACIÓN EN PAGO	276
TÍTULO XII	276
COBRO COACTIVO	276
CAPÍTULO I	276
PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.....	276

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 35 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 560. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.....	276
ARTÍCULO 561. COMPETENCIA FUNCIONAL.....	276
ARTÍCULO 562. COMPETENCIA TERRITORIAL.....	277
ARTÍCULO 563. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.....	277
CAPÍTULO II.....	277
MANDAMIENTO DE PAGO.....	277
ARTÍCULO 564. MANDAMIENTO DE PAGO.....	277
ARTÍCULO 565. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO.....	277
ARTÍCULO 566. TÍTULOS EJECUTIVOS.....	278
ARTÍCULO 567. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.....	278
ARTÍCULO 568. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.....	278
ARTÍCULO 569. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.....	279
ARTÍCULO 570. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.....	279
ARTÍCULO 571. EXCEPCIONES.....	279
ARTÍCULO 572. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.....	279
ARTÍCULO 573. EXCEPCIONES PROBADAS.....	279
ARTÍCULO 574. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.....	280
ARTÍCULO 575. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.....	280
ARTÍCULO 576. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	280
CAPÍTULO III.....	280
EJECUCIONES.....	280
ARTÍCULO 577. ORDEN DE EJECUCIÓN.....	280
ARTÍCULO 578. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.....	281

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 36 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 579. MEDIDAS PREVENTIVAS	281
ARTÍCULO 580. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD	281
ARTÍCULO 581. LIMITE DE LOS EMBARGOS.....	282
ARTÍCULO 582. REGISTRO DEL EMBARGO.....	282
ARTÍCULO 583. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.....	283
ARTÍCULO 584. EMBARGO, SEQUESTRO Y REMATE DE BIENES	284
ARTÍCULO 585. OPOSICIÓN AL SEQUESTRO.....	284
ARTÍCULO 586. REMATE DE BIENES	284
CAPÍTULO IV.....	285
OTRAS CONSIDERACIONES	285
ARTÍCULO 587. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.....	285
ARTÍCULO 588. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.....	285
ARTÍCULO 589. AUXILIARES.....	285
ARTÍCULO 590. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS.....	285
ARTÍCULO 591. REMISIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.....	286
TÍTULO XIII.....	286
DEVOLUCIONES.....	286
ARTÍCULO 592. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.....	286
ARTÍCULO 593. FACULTAD PARA DEVOLVER A ENTIDADES EXENTAS O NO CONTRIBUYENTES.....	286
ARTÍCULO 594. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES	286
ARTÍCULO 595. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR.....	286
ARTÍCULO 596. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	287
ARTÍCULO 597. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.....	287

ARTÍCULO 598. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.....	287
ARTÍCULO 599. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN	288
ARTÍCULO 600. AUTO INADMISORIO.....	288
ARTÍCULO 601. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA	289
ARTÍCULO 602. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.....	289
ARTÍCULO 603. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN	289
ARTÍCULO 604. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	289
TÍTULO XIV	289
OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.....	289
ARTÍCULO 605. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES OFICIALES	289
ARTÍCULO 606. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS.....	290
ARTÍCULO 607. GARANTÍA PARA DEMANDAR.....	290
ARTÍCULO 608. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.....	290
ARTÍCULO 609. ACTUALIZACIÓN DE VALORES.....	290
ARTÍCULO 610. INTERPRETACIÓN	290
ARTÍCULO 611. COMPETENCIAS.....	290

ACUERDO N° 011

Del 20 de noviembre de 2023

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 38 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

“Por medio del cual se actualiza el estatuto tributario del municipio de Chitagá –Norte de Santander, se incorporan los acuerdos: 019 de 2016, 018 de 2020, 024 de 2021, 011 de 2015, 007 de 2006, 016 de 2022, 008 de 2023 y se deroga el acuerdo 026 de 2015”

El Concejo Municipal de Chitagá – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las , en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, el decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1996, Art. 51 ley 788 de 2002, Ley 1607 de 2012, Decreto 019 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019, Ley 2155 de 2021 y la Ley 1955 de 2021 y las demás normas que las modifiquen y adicionen y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 123 de la Constitución Política prescribe, los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

Que, el artículo 209 de Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política señala, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites del marco jurídico, administrar los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 39 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

Que, artículo 294 de la Constitución Política, determina que La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo las excepciones de ley

Que, el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala, que es el Concejo Municipal la autoridad competente para fijar los tributos locales.

Que, el artículo 338 de Constitución Política, prescribe concejos municipales, que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo

Que, artículo 363 de la Constitución Política, preceptúa que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 40 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

Que, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012 estipula como atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.



En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

LIBRO PRIMERO INGRESOS TRIBUTARIOS TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario del municipio de Chitagá, tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones municipales que se aplican en su jurisdicción, así como las normas procedimentales de carácter sustancial y procedimental que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios para su administración, determinación, discusión, control, recaudo y lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio relacionado con los tributos municipales, para lo cual se aplicarán los procedimientos establecidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido en la ley, en consecuencia, para que pueda ser aplicado por el ente territorial debe ser asumido o adoptado mediante la expedición del acto administrativo respectivo si ello se requiere para su aplicación.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 43 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

4. La causación. Es el momento en que la obligación tributaria se hace exigible y puede ser cobrada por la administración, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para cobrarla según los plazos definidos en la presente norma o en el calendario tributario que expida la Secretaría de hacienda por acto administrativo.
5. La base gravable. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
6. La tarifa. Es el porcentaje, millaje o alícuota que se aplica a la base gravable, para encontrar el valor a pagar por concepto del tributo.

ARTÍCULO 7. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el municipio de Chitagá.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

El valor de la Unidad de Valor Tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.



ARTÍCULO 8. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Para efectos de la identificación de los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención y autoretención en el Municipio de Chitagá, se utilizará el número de identificación tributaria (NIT) asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, o en su defecto la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o documento de identificación civil.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el municipio de Chitagá radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 10. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. En lo no previsto en el presente Acuerdo, serán aplicables las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y devoluciones, y en su defecto, las del Código de Procedimiento Administrativo o de lo Contencioso Administrativo,

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 48 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 18: HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles, predio o mejoras ubicados en el Municipio de Chitagá, por lo que el hecho generador del tributo es la propiedad o posesión de un bien inmueble. El impuesto predial no se refiere de manera exclusiva al derecho de dominio, pues lo relevante es la existencia del inmueble y no las calidades del sujeto que lo posee o ejerce ese derecho.

ARTÍCULO 19. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los subprocesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral que conforme con la ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o adicionen determina el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; o el auto avalúo cuando se establezca la declaración anual del Impuesto Predial Unificado (Artículo 3° de la ley 44 de 1990).

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA FISCAL. Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron inscritos por la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTÍCULO 22. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente por la Oficina Seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con los parámetros legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 2. Entre tanto la autoridad catastral no modifique la resolución por medio de la cual fija los avalúos catastrales, el municipio de Chitagá liquidará el impuesto con la información de avalúos vigente a 1 de enero, fecha de causación del impuesto.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 49 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 23. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo catastral en la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando demuestre que el valor no se ajuste a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO 24. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADOS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras deberán informar a la Oficina Seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con su identificación ciudadana o tributaria, tanto el valor, área y ubicación del terreno y/o de las edificaciones, la escritura registrada o documento de adquisición, así como la fecha de terminación de la edificación con el fin de que catastro incorpore estos inmuebles.

ARTÍCULO 25. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 26. CAUSACIÓN. El impuesto Predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 27. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 28. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado se clasifican en rurales, urbanos y de expansión urbana; estos últimos pueden ser edificados o no edificados. Al interior de estas clases podrán establecerse las categorías de suburbano y de protección, de conformidad con los criterios generales referidos en los siguientes numerales:

1. **Suelo urbano.** Constituyen el suelo urbano las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chitagá, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos,

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 51 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

industriales y de servicios, que tengan un área construida no inferior a un veinte por ciento (20%) del área del lote.

2. **Predios urbanizables no urbanizados:** Son todos aquellos que, teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
3. **Predios urbanizados no edificados:** Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.
4. **Predios no urbanizables:** Son aquellos predios que por su localización o que afectados por alguna norma especial no son susceptibles de ser urbanizados o edificados, tales como los ubicados en las rondas de protección ambiental o zonas de alto riesgo.
5. **Reserva forestal:** Es la parte o el todo del área de un inmueble que se reserva para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. Debe existir acto administrativo que así lo estipule, está puede ser del ciento por ciento del predio o parcial, de acuerdo a este dato, se fija el porcentaje.

Parágrafo 1: Los predios urbanos, cuyas construcciones bien sean habitacional, industrial o comercial sean inferiores al veinte 20 % de la extensión del predio, serán considerados en la clasificación de los numerales 2 y 3 de este artículo, según corresponda.

ARTICULO 30. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS SEGÚN SU DESTINACIÓN ECONÓMICA. Conforme a la destinación económica los predios para efectos del Impuesto Predial Unificado se clasifican en:

- A. **Habitacional o vivienda:** Los predios o bienes inmuebles destinados a vivienda definidos como tales por la ley y de acuerdo con lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, - DANE-. Comprende entre otros los siguientes aspectos:

- Casas unifamiliares.
 - Casas o apartamentos multifamiliares.
 - Condominios residenciales.
 - Garajes.
 - Cuartos útiles.
 - Áreas comunes de unidades residenciales.
- B. **Industrial:** Los predios o bienes inmuebles en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas, es decir, los dedicados a la producción, fabricación, confección, preparación, transformación o ensamblaje de cualquier clase de material o bien.
- C. **Comercial y/o de servicio:** Los predios o bienes inmuebles destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad, es decir, los dedicados a la compra, venta o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal; así como también los destinados a la prestación de servicios para satisfacer las necesidades de la comunidad.
- D. **Agropecuarios:** Los predios o bienes inmuebles con destinación agrícola y pecuaria.
- E. **Minero:** Los predios o bienes inmuebles destinados a la extracción y explotación de minerales, es decir, los predefinidos a la explotación de minas ya sea en el subsuelo o en la superficie.
- F. **Cultural:** Predios destinados a actividades culturales, educacionales, al culto religioso, entre otros.
- G. **Recreacionales:** Los predios o bienes inmuebles dedicados al desarrollo o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento, es decir, son los utilizados exclusivamente para el descanso, esparcimiento o diversión del propietario y sus familiares o amigos.
- H. **Salubridad:** Los predios o bienes inmuebles destinados a este tipo de actividades definidas como tales por la ley (clínicas, hospitales, centros de salud y primeros auxilios, entre otros).

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 53 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

- I. **Institucionales:** Los predios o bienes inmuebles destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no están incluidos en las clasificaciones anteriores, es decir, en los cuales funcionan las instituciones públicas a nivel nacional, departamental, municipal, o de establecimientos públicos descentralizados, así como las instalaciones militares, las embajadas o similares.
- J. **Educativo** Los predios o bienes inmuebles destinados al desarrollo de actividades académicas (Educación: universidades, colegios, escuelas, jardines infantiles, guarderías, institutos de educación no formal, seminarios, conventos o similares).
- K. **Religioso:** Los predios o bienes inmuebles destinados a la práctica del culto religioso exclusivamente (culto religioso: iglesias, capillas, cementerios o similares).
- L. **Agrícolas.** Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- M. **Pecuario.** Predios destinados a la cría beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- N. **Agroindustriales.** Predios destinados a la actividad que implica cultivo y transformación del sector agrícola, pecuario y forestal.
- O. **Forestal.** Predios destinados a la exportación de especies maderables y no maderables.
- P. **Bien de uso público:** Los predios o bienes inmuebles cuyo uso es abierto a la comunidad y que no están incluidos en las clasificaciones anteriores, es decir, son todos aquellos inmuebles cuyo dominio pertenece a la nación, al departamento o al municipio, pero su aprovechamiento de uso y goce lo disfrutan los habitantes de un territorio, estos bienes son clasificados de acuerdo a su destinación jurídica como calles, puentes, plazas, caminos, parques, entre otros.
- Q. **Lote urbanizable no urbanizado:** Predios no construidos que, estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- R. **Lote urbanizado no construido o edificado:** Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
- S. **Lote No Urbanizable:** Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.



ARTÍCULO 33. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado se hará por anualidad anticipada, en una sola cuota si se desea contar con el incentivo que le corresponda de acuerdo con los porcentajes establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 34. SISTEMAS DE PAGO. Los contribuyentes que no puedan cancelar la totalidad del impuesto predial unificado de la vigencia en curso, y/o vigencias anteriores, podrán optar por los siguientes sistemas de pago:

- 1. Sistema de pago alternativo por cuotas de vigencias anteriores.** De conformidad con el artículo 6 de la ley 1995 de 2019, el contribuyente persona natural propietario de predios o bienes de uso residencial ubicados en el Municipio de Chitagá tiene la opción del pago alternativo por cuotas para el impuesto predial unificado, en las condiciones establecidas en el reglamento interno de recuperación de cartera.
- 2. Sistema de pago alternativo por cuotas a solicitud de parte.** A partir del 1 de enero de 2023, para el pago del impuesto predial unificado de la vigencia en curso el contribuyente persona natural propietarios de bienes o predios de uso residencial podrá optar por la opción de pago alternativo por cuotas que se establece en el presente estatuto y deberá solicitar ante la secretaria de Hacienda, la aplicación del pago alternativo por cuotas y el respectivo soporte para realizar cada uno de los pagos.
- 3. Sistema de pago diferido.** Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos para pertenecer al sistema de pago alternativo por cuotas pueden optar por el sistema de pago diferido del impuesto predial unificado de vigencias anteriores y/o de la vigencia en curso, de esta manera, el contribuyente puede acceder a este sistema en los términos establecidos para el sistema de pago alternativo por cuotas.

En este sistema, el contribuyente puede realizar el pago del impuesto predial unificado mediante abonos. Las condiciones y términos de pago serán establecidas por el contribuyente acorde a su capacidad de pago.

PARÁGRAFO: El pago por cuotas o diferido de vigencias anteriores del impuesto predial unificado, no exime de la obligación de asumir los intereses de mora.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		
	Acuerdo	Página 58 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 35. LIMITES DEL IMPUESTO. A partir de la vigencia en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de 1983, sin perjuicio a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 24 de la ley 44 de 1990, se aplicarán los límites establecidos por el artículo 6 de la ley 44 de 1990 y el artículo 2 de la ley 1995 de 2019.


ARTÍCULO 36. FECHA Y LUGAR DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado lo harán los contribuyentes en la oficina de recaudo de la secretaria de Hacienda Municipal u oficinas Bancarias que previamente determine o por los medios electrónicos que autorice el Municipio para tal efecto. El impuesto deberá cancelarse antes del 30 de noviembre de cada año, los pagos con posterioridad a la fecha mencionada generarán intereses moratorios.

Los pagos se podrán efectuar mediante consignación nacional a nombre del Municipio de Chitagá, pero sometido a los plazos establecidos, si se desea obtener el incentivo que le corresponda. En este caso, se deberá enviar por correo certificado o correo electrónico a la Secretaría de Hacienda copia de la consignación indicando la cédula catastral del inmueble, el nombre del contribuyente, su cédula o NIT, el periodo que se paga y con la anotación de que se trata del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 37. INTERESES MORATORIOS. Para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado después de la fecha límite de pago, se les liquidará diariamente intereses moratorios a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo; de conformidad con el artículo 279 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 635 del estatuto tributario nacional, y con base en la resolución expedida por la Superintendencia Financiera para el respectivo trimestre.

PARÁGRAFO 1. Incurren en mora quienes no paguen el Impuesto Predial Unificado dentro de los términos señalados en este artículo. Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1° de diciembre de cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 38. INCENTIVO TRIBUTARIO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que efectúen los pagos antes de las siguientes fechas, tendrán los siguientes descuentos:

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		
	Acuerdo	Página 60 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

- a. Los inmuebles de la iglesia católica destinados al culto, las casas episcopales y cúrales, curias diocesanas y los seminarios conciliares; así como los de propiedad de otras iglesias distintas a la católica que estén reconocidas por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto y vivienda de los ministros de cultos, de conformidad con lo previsto en la ley 20 de 1974 y ley estatutaria 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos. Las demás áreas con destinación diferente serán objeto del gravamen en la misma forma y extensión que la de los particulares.
- b. Cuarteles del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ubicados en el casco urbano o en áreas rurales. (artículo 30 de la ley 1575 de 2012).
- c. Inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, que se utilicen en el cumplimiento de los fines propios de la asociación o servicios sin ánimo de lucro a la comunidad, debidamente reconocidos.
- d. Inmuebles de propiedad de la defensa civil y de la cruz roja, siempre y cuando en esos predios no se desarrolle una actividad distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
- e. Los predios que se destinen exclusiva y permanentemente, como escenarios deportivos y/o centros de entrenamiento deportivo de propiedad de las entidades públicas.
- f. Los predios de propiedad de iglesias reconocidas por el Estado Colombiano, de las entidades sin ánimo de lucro, de las entidades estatales y de particulares entregados en comodato, siempre y cuando, se destinen en forma exclusiva y permanente a: i) Casas o albergues para adultos mayores, ii) Albergues para niños, niñas y adolescentes u hogares comunitarios o centros de desarrollo infantil, iii) Atención y rehabilitación de personas con discapacidades, iv) Atención y rehabilitación de consumidores de sustancias psicoactivas. v) Hogares de paso, entendido como el lugar destinado a dar albergue temporal a personas que presentan situación de vulnerabilidad. Los predios de las Madres Sustitutas reconocida por el ICBF Regional Norte de Santander, siempre y cuando el servicio comunitario se preste en ese bien y sea certificado por la coordinación del centro zonal del municipio de Chitagá, las casas de paso para las comunidades

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 61 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

indígenas debidamente reconocidas por la oficina de asuntos indígenas de la gobernación departamental del Norte de Santander.

- g. Los edificios declarados de conservación histórica o arquitectónica.
- h. De conformidad con el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, las personas víctimas de despojo o abandono forzado, a quienes se les restituya o formalice predios según lo establecido en la Ley 1448 de 2001, tendrán un alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial generado por los predios restituidos o formalizados en los términos de dicha Ley, consistente en un descuento del 50% de la deuda causada hasta la fecha de la restitución y/o formalización, cuando se trate de predios urbanos y del 100% cuando se trate de predios rurales.
- i. Tendrán derecho a la exención del 50% del valor del impuesto Predial Unificado, los establecimientos oficiales o Privados de Educación Superior, siempre y cuando los centros educativos otorguen becas a estudiantes de estrato 1,2 y 3 por el valor dejado de pagar en la liquidación de la respectiva vigencia. Para hacerse acreedores de la compensación prevista, los Centros Educativos de Educación Superior deberán presentar a la Secretaría de Hacienda la siguiente Información:
1. Copia de la Inscripción de los respectivos planes de estudio por parte del ICFES u organismo que haga sus veces.
 2. Copia de la resolución a través de la cual se fija o establece el valor de las tarifas autorizadas por concepto de matrícula de las diferentes carreras.
 3. Copia de la resolución expedida por el rector, en la cual se asignan las becas, esta debe contener (a. Apellido y nombre del estudiante, b). Carrera y semestre que cursa, c) Valor de la beca, semestral o anual.)
 4. Copia del certificado de notas del último año escolar o semestre académico y/o carta de admisión del centro de educación superior. El alcalde del Municipio de Chitagá o su delegado, el Secretario de Educación o su delegado y un delegado de la institución educativa serán los miembros del comité que realice el proceso de selección y otorgue las becas en los centros educativos.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 62 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

PARAGRAFO 1. La exención establecida en el presente artículo es por el término de diez (10) años contados a partir del periodo fiscal siguiente a la sanción y publicación del presente acuerdo.

PARAGRAFO 2. De acuerdo con los inmuebles a que se refiere el literal A de este artículo que desarrollen actividades diferentes a las mencionadas, los inmuebles serán sujetos al impuesto en proporción a la parte destinada a un uso diferente, estas serán gravadas de la misma manera que las de los particulares.

PARAGRAFO 3. Las iglesias que soliciten el reconocimiento de la exención de que habla el presente artículo deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de la correspondiente exención.
- b. Certificado de inscripción en el registro público de entidades religiosas del Ministerio del Interior.
- c. Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
- d. Paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Chitagá.
- e. Certificación expedida por la oficina de Planeación municipal que certifique la destinación y uso del predio.

PARÁGRAFO 4. Para tener derecho a la exención, se debe estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de las vigencias anteriores, del predio sobre el cual solicitan la exención.

ARTÍCULO 41. DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURACIÓN. En condiciones normales, las facturas del impuesto predial unificado del año en curso serán distribuidas por la Secretaria de hacienda en el primer trimestre de cada periodo facturado.

PARAGRAFO. En el escenario que por cualquier situación dicha facturación no le llegue al contribuyente, éste deberá reclamarla en la sección de recaudo de la secretaria de hacienda municipal. No puede argumentarse como motivo de mora en el pago del impuesto predial unificado, el no haber recibido de manera oportuna la factura del impuesto.

ARTÍCULO 42. PAZ Y SALVO. El paz y salvo por concepto del pago de Impuesto Predial Unificado, será expedido por la secretaria de Hacienda Municipal y tendrá vigencia durante el

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 63 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo, es decir hasta el 31 de diciembre del año en el cual se solicita.

Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

CAPITULO II



IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 43. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio a que hace referencia en este Estatuto se encuentra autorizado por la ley 14 de 1983 y el decreto 1333 de 1986 y sus leyes modificatorias posteriores como la ley 49 de 1983, ley 387 de 1997, la ley 1819 de 2016, la ley 1995 de 2019, ley 2010 de 2019 y la demás normativa concordante.

ARTÍCULO 44. RÉGIMEN SIMPLE. Incorpórese el impuesto de industria y comercio, su complementario de Avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se genera en el Municipio de Chitagá, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación establecido por la ley 1943 de 2018, la norma que la modifique adicione o reemplace, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integren el SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe. No obstante, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 904 del estatuto tributario nacional, modificado por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO 45. ELEMENTOS ESENCIALES. Los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio establecidos en este capítulo aplican para todos los contribuyentes del impuesto en el Municipio de Chitagá, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 64 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

las cumplan directamente ante el Municipio o a través del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

Por consiguiente, en todos los casos debe liquidarse y pagarse el ICA con base en las disposiciones aquí previstas.



ARTÍCULO 46. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Chitagá es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se genere dentro de su jurisdicción y en el que radican las facultades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones vinculados al tributo.

ARTÍCULO 47. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y demás figuras contractuales sin personería jurídica en quienes figure el hecho generador del impuesto. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 48. HECHO GENERADOR. El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Chitagá, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 49. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines aquí previstos se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general cualquier proceso afín por elemental que éste sea.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 65 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 50. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por este estatuto como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 51. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural, jurídica, sociedad de hecho y demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.



ARTICULO 52. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad.

PARAGRAFO. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el inciso anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

ARTÍCULO 53. ACTIVIDADES QUE NO ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO.

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades de conformidad con lo dispuesto por la ley 14 de 1983:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La exploración de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a las que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 66 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que este sea.
6. El tránsito de artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminadas a un territorio diferente.
7. La venta de obras o creaciones artísticas por parte de su autor.
8. Las entidades que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, indicadas en el Artículo 8 de la Ley 1505 de 2012, entre ellos el Cuerpo de Bombero Voluntarios de Chitagá, la Defensa Civil y la Cruz Roja Colombiana, cualquiera que sea la actividad que realicen.

ARTÍCULO 54. REGLAS DE TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

1. En la actividad industrial se declara y paga el impuesto en el Municipio donde se encuentra ubicada la planta o sede fabril. La comercialización que realiza el industrial de su producción propia es la culminación de su actividad y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
La generación de energía eléctrica y sus actividades complementarias continuarán gravadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º. De la ley 56 de 1981 o sus normas modificatorias.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas para determinar la jurisdicción de declaración y pago del impuesto:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.



dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferente entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros y de bolsa, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos del periodo gravable, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones, y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, la base gravable corresponderá al valor que resulte una vez descontadas las compensaciones ordinarias y extraordinarias entregadas al trabajador asociado de conformidad con el reglamento de compensaciones.

ARTÍCULO 62. BASE GRAVABLE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, la base gravable de la empresa transportadora será el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Para el propietario del vehículo la base gravable está constituida por la parte que le corresponda en la negociación.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 70 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 63. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. Las entidades del sector financiero estarán gravadas y su base gravable para la cuantificación del impuesto será la prevista en el artículo 42 de la ley 14 de 1983, el decreto ley 1333 de 1986, y las demás normas que la adicionen, modifiquen, complementen o deroguen.

ARTÍCULO 64. BASE GRAVABLE EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24 numeral 1 de la ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el ingreso obtenido en el desarrollo de su actividad, actividades conexas o cualquier otra actividad generadora del impuesto.



En otros casos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio si en su jurisdicción está ubicada la subestación y se aplica sobre los ingresos promedio obtenidos en el Municipio.
- b) La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en la ley 56 de 1981.

PARAGRAFO 1. En ningún caso, los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARAGRAFO 2. Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de servicios públicos domiciliarios a que se hace mención en este artículo se determine de manera anual, se debe tomar el total de los ingresos mensuales promedios obtenidos en el periodo correspondiente. En el caso de la determinación del impuesto por fracciones de año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE EN SERVICIOS DE INTERVENTORIA, OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES DE VÍAS Y URBANIZACIONES. La base gravable corresponde a los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el Municipio de Chitagá, siempre y cuando sea donde se realiza la obra. Cuando la obra integra varios municipios, el pago del tributo será por los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en la jurisdicción del municipio de Chitagá.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 71 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 66. BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS DE TELEVISIÓN E INTERNET Y TELEFONIA FIJA. La base gravable corresponde a los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el Municipio de Chitagá, siempre que sea el lugar informado en el respectivo contrato por el suscriptor del servicio.

ARTÍCULO 67. BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS DE EMPLEADOS. La base gravable para las actividades realizadas por los Fondos de Empleados está conformada por: Intereses corrientes y moratorios, ingresos varios, comisiones, dividendos; y en términos generales todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año a declarar, teniendo en cuenta las deducciones mencionadas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 68. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios incluido el sector financiero, en más de un municipio, deberán registrar su actividad en cada uno de ellos y llevar los registros contables, que permitan determinar el volumen de ingresos obtenidos por sus operaciones en el Municipio de Chitagá.

Constituirán la base gravable los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por el desarrollo de la actividad en el Municipio. Cuando no sea posible determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que estos se obtuvieron en el Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 69. TARIFA. Son los millajes definidos por la ley y adoptados por este Estatuto que, aplicados a la base gravable, determinan la cuantía del impuesto.

PARÁGRAFO 1. La base gravable establecida en el presente artículo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 70. DEDUCCIONES. Para determinar la base gravable en la jurisdicción del municipio de Chitagá se debe descontar del total de ingresos brutos los siguientes conceptos.

- a. Los ingresos obtenidos en otros municipios.
- b. Los ingresos correspondientes a actividades no sujetas y exentas.
- c. El monto de las devoluciones, y los descuentos debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 72 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	



d. Los ingresos provenientes de exportaciones.

e. El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.

PARAGRAFO. Las anteriores deducciones deberán estar soportadas por documentos idóneos para que se proceda a la deducción solicitada en la declaración presentada.

ARTÍCULO 71. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Se adoptan para el Municipio de Chitagá como actividades económicas la clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU Rev.4 Adaptada para Colombia y sus correspondientes tarifas las siguientes:

División	Grupo	Clase	Descripción	Tarifa por Mil
SECCIÓN A			AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	
	01		Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas	
		016	Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	
		0161	Actividades de apoyo a la agricultura	5
		0162	Actividades de apoyo a la ganadería	5
	02		Silvicultura y extracción de madera	
		024 0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	5
SECCIÓN B			EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
	05		Extracción de carbón de piedra y lignito	
		051 0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	5
		052 0520	Extracción de carbón lignito	5
	06		Extracción de petróleo crudo y gas natural	
		061 0610	Extracción de petróleo crudo	5

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		
	Acuerdo	Página 73 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

	062	0620	Extracción de gas natural	5
07			Extracción de minerales metalíferos	
	071	0710	Extracción de minerales de hierro	5
	072		Extracción de minerales metalíferos no ferrosos	
		0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	5
		0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	5
		0723	Extracción de minerales de níquel	5
		0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	5
08			Extracción de otras minas y canteras	
	081		Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	
		0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita	5
		0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	5
	082	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	5
	089		Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
		0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	5
		0892	Extracción de halita (sal)	5
		0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	5
09			Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas	

	091	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	5
	099	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	5
SECCIÓN				
C			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
10			Elaboración de productos alimenticios	
	101		Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
		1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	5
		1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	5
	102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	5
	103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5
		1031	Extracción de aceites de origen vegetal crudos	5
		1032	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados	5
		1033	Elaboración de aceites y grasas de origen animal	5
	104	1040	Elaboración de productos lácteos	3
	105		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
		1051	Elaboración de productos de molinería	5
		1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	5

	131		Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
		1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	5
		1312	Tejeduría de productos textiles	5
		1313	Acabado de productos textiles	5
	139		Fabricación de otros productos textiles	
		1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	5
		1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	5
		1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	5
		1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	5
		1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	5
14			Confección de prendas de vestir	
	141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	5
	142	1420	Fabricación de artículos de piel	5
	143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	5
15			Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
	151		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles	

	201		Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias	
		2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	5
		2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5
		2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	5
		2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	5
	202		Fabricación de otros productos químicos	
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	5
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	5
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	5
	203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	5
21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	
	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	5
22			Fabricación de productos de caucho y de plástico	
	221		Fabricación de productos de caucho	
		2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5

25			Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
	251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	5
		2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	5
	252	2520	Fabricación de armas y municiones	5
	259		Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales	
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	5
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	5
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	5
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	5
26			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	
	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	5
	262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	5
	263	2630	Fabricación de equipos de comunicación	5

		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	5
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	5
29			Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
	291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	5
	292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	5
	293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
30			Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	
	301		Construcción de barcos y otras embarcaciones	
		3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	5
		3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5
	302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	5
	303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	5
	304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate	5
	309		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
		3091	Fabricación de motocicletas	5
		3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	5

		3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	5
31			Fabricación de muebles, colchones y somieres	
	311	3110	Fabricación de muebles	5
	312	3120	Fabricación de colchones y somieres	5
32			Otras industrias manufactureras	
	321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	5
	322	3220	Fabricación de instrumentos musicales	5
	323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	5
	324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	5
	325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	5
	329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	5
33			Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	
	331		Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo	
		3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	10
		3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	10
		3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	10
		3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	10

		3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	10
		3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	10
	332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	10
SECCIÓN			SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
D				
			Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
35				
			Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	
		351		
			3511 Generación de energía eléctrica	10
			3512 Transmisión de energía eléctrica	10
			3513 Distribución de energía eléctrica	10
			3514 Comercialización de energía eléctrica	10
			Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
	352	3520		10
			Suministro de vapor y aire acondicionado	
	353	3530		10
SECCIÓN			DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	
E				
			Captación, tratamiento y distribución de agua	
36				
	360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
			Evacuación y tratamiento de aguas residuales	
37				

	370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	10
38			Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales	
	381		Recolección de desechos	
		3811	Recolección de desechos no peligrosos	10
		3812	Recolección de desechos peligrosos	10
	382		Tratamiento y disposición de desechos	
		3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	10
		3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	10
	383	3830	Recuperación de materiales	10
39			Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	
	390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	10
SECCIÓN				
F			CONSTRUCCIÓN	
41			Construcción de edificios	
	411		Construcción de edificios	
		4111	Construcción de edificios residenciales	10
		4112	Construcción de edificios no residenciales	10
42			Obras de ingeniería civil	
	421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	10
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público	10
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	10
43			Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	

	431		Demolición y preparación del terreno	
		4311	Demolición	10
		4312	Preparación del terreno	10
	432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas	
		4321	Instalaciones eléctricas	10
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	10
		4329	Otras instalaciones especializadas	10
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10
SECCIÓN G			COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
	45		Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios	
	451		Comercio de vehículos automotores	
		4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	10
		4512	Comercio de vehículos automotores usados	10
	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10
	453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	10

	454		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
		4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10
		4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	10
46			Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas	
	461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	10
	462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	10
	463		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	
		4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	10
		4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	10
	464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)	
		4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	10
		4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	10
		4643	Comercio al por mayor de calzado	10
		4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	10
		4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	10

		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	10
	465		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo	
		4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	10
		4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	10
		4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	10
		4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	10
	466		Comercio al por mayor especializado de otros productos	
		4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	10
		4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	10
		4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	10
		4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	10
		4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	10
		4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	10
	469	4690	Comercio al por mayor no especializado	10

47		Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
	471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	
		4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	10
		4719 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	10
	472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	
		4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	10
		4722 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	10
		4723 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	10
		4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	10
		4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	10

473		Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados	
	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	10
	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	10
474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados	
	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	10
	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	10
475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	
	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	10
	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	10
	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	10

		4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	10
		4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	10
		4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	10
	476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados	
		4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	10
		4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	10
		4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	10
	477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados	
		4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	10
		4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	10



		4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	10
		4774 Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	10
		4775 Comercio al por menor de artículos de segunda mano	10
	478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles	
		4781 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	10
		4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	10
		4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	10
	479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	
		4791 Comercio al por menor realizado a través de Internet	10
		4792 Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	10
		4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	10
SECCIÓN			
H		TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
49		Transporte terrestre; transporte por tuberías	
	491	Transporte férreo	
		4911 Transporte férreo de pasajeros	10
		4912 Transporte férreo de carga	10

	492		Transporte terrestre público automotor	
		4921	Transporte de pasajeros	10
		4922	Transporte mixto	10
		4923	Transporte de carga por carretera	10
	493	4930	Transporte por tuberías	10
50			Transporte acuático	
	501		Transporte marítimo y de cabotaje	
		5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	3
		5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	3
	502		Transporte fluvial	
		5021	Transporte fluvial de pasajeros	10
		5022	Transporte fluvial de carga	10
51			Transporte aéreo	
	511		Transporte aéreo de pasajeros	
		5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	10
		5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	10
	512		Transporte aéreo de carga	
		5121	Transporte aéreo nacional de carga	10
		5122	Transporte aéreo internacional de carga	10
52			Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	
	521	5210	Almacenamiento y depósito	10
	522		Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	
		5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10

		5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	10
		5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	10
		5224	Manipulación de carga	10
		5229	Otras actividades complementarias al transporte	10
53			Correo y servicios de mensajería	
	531	5310	Actividades postales nacionales	10
	532	5320	Actividades de mensajería	10
SECCIÓN I			ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
55			Alojamiento	
	551		Actividades de alojamiento de estancias cortas	
		5511	Alojamiento en hoteles	10
		5512	Alojamiento en apartahoteles	10
		5513	Alojamiento en centros vacacionales	10
		5514	Alojamiento rural	10
		5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	10
	552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	10
	553	5530	Servicio por horas	10
	559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
56			Actividades de servicios de comidas y bebidas	
	561		Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	
		5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	10

		5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	10
		5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	10
		5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	10
	562		Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas	
		5621	Catering para eventos	10
		5629	Actividades de otros servicios de comidas	10
	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
SECCIÓN				
J			INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
58			Actividades de edición	
	581		Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	
		5811	Edición de libros	10
		5812	Edición de directorios y listas de correo	10
		5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	10
		5819	Otros trabajos de edición	10
	582	5820	Edición de programas de informática (software)	10
59			Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música	
	591		Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión	

		5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
		5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
		5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	10
		5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	10
	592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	10
60			Actividades de programación, transmisión y/o difusión	
	601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	10
	602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	10
61			Telecomunicaciones	
	611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	10
	612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	10
	613	6130	Actividades de telecomunicación satelital	10
	619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	10
62			Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	
	620		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas	

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 99 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

		6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	10
		6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	10
		6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	10
63			Actividades de servicios de información	
	631		Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web	
		6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	10
		6312	Portales web	10
	639		Otras actividades de servicio de información	
		6391	Actividades de agencias de noticias	10
		6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	10
SECCIÓN				
K			ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
64			Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones	
	641		Intermediación monetaria	
		6411	Banco Central	5
		6412	Bancos comerciales	5
	642		Otros tipos de intermediación monetaria	
		6421	Actividades de las corporaciones financieras	5
		6422	Actividades de las compañías de financiamiento	5
		6423	Banca de segundo piso	5

	6424	Actividades de las cooperativas financieras	5
643		Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	
	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5
	6432	Fondos de cesantías	5
649		Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5
	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
	6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5
	6494	Otras actividades de distribución de fondos	5
	6495	Instituciones especiales oficiales	5
	6496	Capitalización	5
	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5
65		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social	
651		Seguros y capitalización	
	6511	Seguros generales	10
	6512	Seguros de vida	10
	6513	Reaseguros	10
	6515	Seguros de salud	10
652		Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales	
	6521	Servicios de seguros sociales de salud	10

		6522	Servicios de seguros sociales de riesgos laborales	10
		6523	Servicios de seguros sociales en riesgos de familia	10
	653		Servicios de seguros sociales de pensiones	
66			Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	
	661		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
		6611	Administración de mercados financieros	10
		6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10
		6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
		6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales	10
		6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10
		6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10
	662		Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	
		6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10
		6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10
	663	6630	Actividades de administración de fondos	10
SECCIÓN				
L			ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
68			Actividades inmobiliarias	

	681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	10
	682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
SECCIÓN				
M			ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	
69			Actividades jurídicas y de contabilidad	
	691	6910	Actividades jurídicas	10
	692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	10
70			Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión	
	701	7010	Actividades de administración empresarial	10
	702	7020	Actividades de consultoría de gestión	10
71			Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	
	711		Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
		7111	Actividades de arquitectura	10
		7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10
	712	7120	Ensayos y análisis técnicos	10
72			Investigación científica y desarrollo	
	721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	10

	722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	10
73			Publicidad y estudios de mercado	
	731	7310	Publicidad	10
	732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	10
74			Otras actividades profesionales, científicas y técnicas	
	741	7410	Actividades especializadas de diseño	10
	742	7420	Actividades de fotografía	10
	749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	10
75			Actividades veterinarias	
	750	7500	Actividades veterinarias	10
SECCIÓN N			ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
77			Actividades de alquiler y arrendamiento	
	771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	10
	772		Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos	
		7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	10
		7722	Alquiler de videos y discos	10
		7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10
	773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	10

	774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	10
78			Actividades de empleo	
	781	7810	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo	10
	782	7820	Actividades de empresas de servicios temporales	10
	783	7830	Otras actividades de provisión de talento humano	10
79			Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas	
	791		Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos	
		7911	Actividades de las agencias de viaje	10
		7912	Actividades de operadores turísticos	10
	799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	10
80			Actividades de seguridad e investigación privada	
	801	8010	Actividades de seguridad privada	10
	802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	10
	803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados	10
81			Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes)	
	811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	10
	812		Actividades de limpieza	
		8121	Limpieza general interior de edificios	10



MUNICIPIO DE CHITAGÁ
Nit. 890.501.422-4





Acuerdo
Código: FTH-14

Página 105 de 291
Versión: 00

		8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	10
	813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	10
82			Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas	
		821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina	
		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10
		8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	10
	822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	10
	823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	10
		829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
		8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	10
		8292	Actividades de envase y empaque	10
		8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	10
SECCIÓN				
P			EDUCACIÓN	
85			Educación	
		851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria	
		8511	Educación de la primera infancia	3
		8512	Educación preescolar	3

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		
	Acuerdo	Página 106 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

		8513	Educación básica primaria	3
	852		Educación secundaria y de formación laboral	
		8521	Educación básica secundaria	3
		8522	Educación media académica	3
		8523	Educación media técnica	3
	853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	3
	854		Educación superior	
		8541	Educación técnica profesional	3
		8542	Educación tecnológica	3
		8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	3
		8544	Educación de universidades	3
	855		Otros tipos de educación	
		8551	Formación para el trabajo	3
		8552	Enseñanza deportiva y recreativa	3
		8553	Enseñanza cultural	3
		8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3
	856	8560	Actividades de apoyo a la educación	3
SECCIÓN Q			ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
	86		Actividades de atención de la salud humana	
	861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	10
	862		Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación	
		8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	10

		8622	Actividades de la práctica odontológica	10
	869		Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana	
		8691	Actividades de apoyo diagnóstico	10
		8692	Actividades de apoyo terapéutico	10
		8699	Otras actividades de atención de la salud humana	10
87			Actividades de atención residencial medicalizada	
	871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	10
	872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	10
	873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	10
	879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10
SECCIÓN R			ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN	
92			Actividades de juegos de azar y apuestas	
	920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	10
	932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	10
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	10
SECCIÓN S			OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	

94		Actividades de asociaciones	
	941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales	
		9411 Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	10
	949	Actividades de otras asociaciones	
		9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.	10
95		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos	
	951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones	
		9511 Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	10
		9512 Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	10
	952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos	
		9521 Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	10
		9522 Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	10
		9523 Reparación de calzado y artículos de cuero	10
		9524 Reparación de muebles y accesorios para el hogar	10
		9529 Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	10
96		Otras actividades de servicios personales	
	960	Otras actividades de servicios personales	

		9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	10
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10
		9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	10
		9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	10

ARTICULO 72. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes presentarán la declaración privada y realizarán el respectivo pago de acuerdo a los medios que habilite la Secretaría de Hacienda mediante resolución y en los formularios establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El pago total del impuesto se puede realizar de manera presencial utilizando el formulario de la declaración, si el pago es parcial, se utilizará el recibo oficial que establezca la secretaria de Hacienda.

Si el contribuyente realiza los pagos por consignación, transferencia electrónica u otros medios, estos se hacen previamente la presentación de la declaración del impuesto y los depositantes deberán hacer llegar el soporte respectivo del pago en la Tesorería del Municipio por medio físico o por correo electrónico indicando el concepto del depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo referente a la presentación y pago del impuesto, la secretaria de Hacienda mediante resolución podrá señalar los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con la seguridad que establezca la secretaria de hacienda.

PARAGRAFO 2. La presentación de declaración del impuesto por parte de los contribuyentes podrá realizarse por medios electrónicos a través de las nuevas tecnologías que se dispongan para tal fin, con mecanismo de autenticación que aseguren la integridad de la información que se incorpore en las declaraciones, para lo cual la secretaria de Hacienda podrá mediante acto administrativo autorizarlo.

ARTÍCULO 73. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que ejerzan actividades

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 110 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

gravadas, podrán registrarse directamente en la secretaria de Hacienda, dentro de los dos meses siguientes a la inscripción en Cámara de Comercio si están obligados a inscribirse y/o dentro de los dos meses siguientes a la iniciación de actividades económicas dentro del Municipio de Chitagá, del Norte de Santander. En todo caso el impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de avisos y tableros es de causación sucesiva, es decir, comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de actividades objeto del gravamen lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Industria y Comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento de los formatos que la secretaria de Hacienda adopte para tal efecto.

Se deben anexar al formato la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contribuyente si es persona natural.
2. Fotocopia del RUT.
3. Certificado de matricula mercantil de personas naturales que se encuentren obligados o Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, no mayor a tres meses (3) de expedición.

ARTÍCULO 75. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de Industria y Comercio y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda, podrá ser requerido por la administración tributaria para que cumpla con esta obligación.

ARTICULO 76. REGISTROS OFICIOSOS. Cuando no se cumpla con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo estipulado o exista la negativa de registro después del requerimiento, el secretario de hacienda ordenará por oficio, resolución o acto administrativo el registro.

ARTÍCULO 77. MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio que se efectúe con relación a la actividad del sujeto pasivo del impuesto o establecimiento, tales como la enajenación,

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 111 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

modificación de la razón social, la transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del local comercial o cualquier otro susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse al área hacienda en los formatos establecidos para realizar dichos cambios en un término no superior a los dos meses.

ARTÍCULO 78. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en el área de rentas se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

ARTÍCULO 79. CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar al área de rentas el cese de su actividad gravable. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

1. Solicitud por escrito dirigida a la secretaria de hacienda o diligenciar el formato establecido, informando el cese de actividades.
2. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
3. Certificado de cierre expedido por la Cámara de comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo gravable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de inicio del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 80. CANCELACIÓN OFICIOSA. Si el contribuyente no cumple con la obligación de informar el cese de su actividad gravable, la secretaria de Hacienda dispondrá la cancelación oficiosa con fundamento en visitas, en el cruce de información y demás pruebas que considere pertinentes.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 112 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

CAPITULO III

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-

ARTÍCULO 81. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADA BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE. Es un modelo de tributación opcional de determinación integral de declaración anual y de anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional de consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado que comprende: El impuesto de Industria y Comercio, el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, Establecido por el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y aplica únicamente respecto a aquellos contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse y permanezcan en dicho régimen.

En virtud de lo anterior, el contribuyente que opte voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación – SIMPLE- realizará la declaración y pago del componente de Industria y Comercio consolidado ante el gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos y en el formulario diseñado para tal fin. Los demás contribuyentes realizarán la declaración y pago dentro de los plazos y establecidos por el municipio.

ARTICULO 82. AUTONOMÍA MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que integra el régimen simple de tributación -SIMPLE-, la administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda conservará la competencia para la administración de sus tributos, dentro de dicha competencia se incluyen las facultades de fiscalización, determinación, liquidación oficial, discusión, cobro, recaudo y devolución de los tributos. Adicionalmente el Municipio en desarrollo del principio de autonomía territorial conserva las facultades de determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes y demás aspectos inherentes a la gestión y administración de los tributos que con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley le corresponden.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la reglamentación que se expida por el Gobierno Nacional

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 113 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

respecto de los programas de fiscalización conjunta de que trata el parágrafo 2º del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes que voluntariamente hayan optado por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-, y por lo tanto podrá adelantar las gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

La declaración del impuesto de industria y comercio recae sobre todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, sin importar que hayan optado voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-.

Para los contribuyentes que no opten por el régimen simple de tributación SIMPLE-, la declaración deberá presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Municipal, de conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

Los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-, presentarán su declaración liquidando el componente del impuesto de industria y comercio consolidado, en el formulario establecido por la DIAN, y en los lugares y plazos dispuestos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Ineficacia de las declaraciones: Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el Municipio por contribuyentes que se encuentren inscritos en el régimen simple de tributación -SIMPLE-, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de que la administración municipal deba proferir acto administrativo que así lo declare.

ARTICULO 83. OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE. Los contribuyentes que soliciten voluntariamente la exclusión del régimen simple de tributación -SIMPLE-, o fueren excluidos del régimen, durante un período gravable no concluido al momento de la exclusión, deberán cumplir dentro de los plazos previstos por la administración municipal según el período gravable que corresponda.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que soliciten voluntariamente la exclusión del régimen simple de tributación -SIMPLE- o fueren excluidos del régimen, durante

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 114 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

un período gravable que ya se encuentre concluido. Deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la formalización de la exclusión, las declaraciones del impuesto de industria y comercio correspondiente al período o períodos gravables durante los cuales existió el incumplimiento de los requisitos. De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos de determinación y liquidación oficial.

PARÁGRAFO: Quienes se inscriban voluntariamente como contribuyentes del régimen simple de tributación **-SIMPLE-**, no estarán sometidos al régimen general del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil, regulado en las normas del Estatuto Tributario Municipal, por el respectivo año gravable, una vez ejercida la opción, deben mantenerse por ese año gravable, sin perjuicio que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen general, siempre y cuando se ejerza la opción de exclusión antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.

ARTICULO 84. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE- El impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes registrados en el régimen simple se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del régimen simple que presentan los contribuyentes dentro de los plazos establecidos por el gobierno nacional.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado deberán tenerse en cuenta las tarifas establecidas por el municipio para el régimen simple.

PARÁGRAFO 1. El pago del impuesto de industria y comercio consolidado se realizará directamente a la Nación a partir del período gravable en que se realiza la inscripción en el régimen simple de tributación **-SIMPLE-**.

El pago del impuesto correspondiente a períodos gravables anteriores al ingreso al régimen simple de tributación **-SIMPLE-**, se deberá realizar directamente ante el municipio, en los plazos y condiciones establecidos para tal efecto.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 115 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes excluidos del régimen simple de tributación -SIMPLE-, que hayan realizado pagos del impuesto de industria y comercio consolidado a título de anticipos, durante el período en que existió el incumplimiento de requisitos para integrar el régimen, podrán descontar dichos pagos en la declaración del impuesto de industria y comercio que deberán presentar ante el Municipio correspondiente al respectivo período.

PARÁGRAFO 3. El monto del impuesto de industria y comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del régimen simple de tributación -SIMPLE-, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario o normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 85. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-. Para efectos de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen simple de tributación -SIMPLE-, se establece la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 2010 de 2019 reglamentado por el Decreto 10910 de 2020, así:

Numeral de Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Descripción de Actividades	Grupo de Actividades	Tarifa Consolidada por mil
1		Comercial	7

	Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías	Servicios	7
2	Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini-industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los otros grupos	Industrial	8
		Comercial	8
		Servicios	8
3	Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales	Industrial	8
		Servicios	8
4	Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte	Servicios	8

PARÁGRAFO 1. Para los contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación, se incluyen dentro de la anterior tarifa, la consolidación de la tarifa del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la tasa bomberil.

PARÁGRAFO 2. Para los contribuyentes que no pertenezcan al régimen simple de tributación las tarifas aplicables serán las consagradas en el Estatuto Tributario Municipal, y las normas que lo modifiquen y adicionen.

ARTICULO 86. NO SUJECIÓN A RETENCIONES O AUTORRETENCIONES PARA CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE-
 Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que pertenezcan al régimen simple de tributación -SIMPLE-, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título del impuesto de

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 117 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

industria y comercio consolidado. Ni tendrán la calidad de agente retenedores o autorretenedores del impuesto de industria y comercio. En caso de contar con la calidad de agente retenedor, dicha calidad se perderá automáticamente como consecuencia de la vinculación al régimen simple de tributación -SIMPLE-, no obstante, deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicadas hasta el momento en que tuvieron dicha responsabilidad de acuerdo a los vencimientos establecidos por el Municipio.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo en relación con el mecanismo de la retención en la fuente y la autorretención no se extiende a los demás tributos regulados en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que ostentaban la calidad de agentes de retención y autorretención en materia del impuesto de industria y comercio de conformidad con las normas del Estatuto Tributario Municipal, con anterioridad a la inscripción voluntaria en régimen simple de tributación -SIMPLE-, la recuperarán una vez dejen de pertenecer al régimen, quedando obligados a cumplir con la totalidad de obligaciones inherentes a esa responsabilidad.

PARÁGRAFO 3. Únicamente por el período en que se integran al régimen simple de tributación -SIMPLE-, los contribuyentes podrán descontar en el primer recibo electrónico de pago las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho período gravable, antes de la inscripción en el régimen.

PARÁGRAFO 4. Las retenciones a título de industria y comercio practicadas indebidamente a contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación SIMPLE-, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, o normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. Los valores autorretenidos indebidamente, declarados y pagados al Municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente ante la entidad territorial.

ARTICULO 87. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE CONTRIBUYENTES MUNICIPALES. El cumplimiento de la obligación formal de inscripción o actualización en el registro de contribuyentes por parte de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio es

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 118 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

obligatorio para los contribuyentes que optaron voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-

La inscripción de que trata el presente artículo podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración municipal, con fundamento en la información recolectada por cruce de terceros o con fundamento en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de contribuyentes inscritos en el régimen simple de tributación -SIMPLE-.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán informar la inscripción o exclusión como contribuyentes del régimen simple de tributación SIMPLE-, dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el registro de contribuyentes.

ARTICULO 88. DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE- El municipio será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generados por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondiente al componente de industria y comercio consolidado que se integra al régimen simple, en los términos y procedimiento consagrado en las normas generales del Estatuto Tributario, derecho a devolución y/o compensación que se podrán generar por:

1. Valores liquidados a título de anticipos de industria y comercio pagados con anterioridad al período gravable anterior al que se ingresó al régimen simple, siempre y cuando dicho valor no se haya descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el período gravable.
2. Saldos a favor liquidados en las declaraciones de industria y comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de impuesto de industria y comercio durante el período gravable anterior al de optar al régimen simple de tributación -SIMPLE-, y que imputó en el recibo electrónico del SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada período gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 119 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

pago en exceso, o un pago de lo no debido en materia de impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTICULO 89. BENEFICIOS ESPECIALES POR PRONTO PAGO. Para los contribuyentes que optaron voluntariamente por acogerse al régimen simple de tributación -SIMPLE-, no les serán aplicables beneficios por concepto de pronto pago en materia de impuesto de industria y comercio, que establezca el Municipio.

ARTICULO 90. REMISIÓN. Con ocasión de la adopción del régimen simple de tributación -SIMPLE-, se adopta en lo no regulado en los artículos anteriores el marco normativo que regula dicho régimen y que está contenido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, sus normas reglamentarias y normas que lo adicionen modifiquen o reformen.

CAPITULO IV

SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 91. SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establézcase el sistema de retención del impuesto de industria y comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Chitagá, el cual deberá practicarse sobre todos los pagos o abonos en cuenta, lo que ocurra primero, que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Chitagá.

Las retenciones de industria y comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada.

ARTÍCULO 92. PORCENTAJE DE LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y/o servicios, será hasta del cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 71 del presente estatuto, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 120 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

Cuando se trate de pagos o abonos en cuenta efectuados a contribuyentes no responsables de IVA, a personas o entidades sin domicilio ni presencia permanente en el país, o a los contribuyentes que expresamente lo soliciten al agente de retención, la tarifa de retención será equivalente al cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará grabada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no la haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTÍCULO 93. BASE MÍNIMA DE RETENCIÓN. Estarán sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuenta por compras o servicios cuya cuantía individual sea igual o superior a las bases mínimas establecidas para la retención en la fuente a título de renta.

ARTÍCULO 94. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1 de enero de 2023, son agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el municipio de Chitagá: los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, las unidades administrativas con régimen especial; la Nación; la Gobernación del Norte de Santander, el Municipio de Chitagá, y demás entidades públicas o estatales de cualquier naturaleza jurídica, ya sean del orden nacional, departamental, o municipal con jurisdicción o presencia en el municipio de Chitagá. Las personas que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio de Chitagá.

Serán agentes retenedores las personas jurídicas cuyos ingresos brutos totales del año inmediatamente anterior sean superiores a 27.000 UVT y aquellos que por resolución de la secretaría de Hacienda sean designados.

También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, sociedades fiduciarias, así como las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros,

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 121 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, excepto cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.

En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

PARAGRAFO. No podrán ser agentes de retención del impuesto de industria y comercio quienes integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). En estos casos perderán tal calidad de forma automática por vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención practicada hasta el momento en que fueron responsables.

ARTÍCULO 95. EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS.

Están obligadas a efectuar retención sobre los ingresos de los propietarios de los vehículos, naves o aeronaves, siempre que estén sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio las empresas de transporte de carga y de pasajeros con domicilio, sucursal, agencia o establecimiento en el Municipio.

ARTÍCULO 96. AUTORRETENEDORES. Serán autorretenedores del impuesto de industria y comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – con establecimiento permanente en jurisdicción del municipio de Chitagá.

Los responsables practicarán autorretención aplicando hasta el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la actividad según la tabla tarifaria establecida en el artículo 71 del presente estatuto.

ARTÍCULO 97. PERSONAS NATURALES AGENTES DE RETENCIÓN. Las personas naturales con domicilio en el Municipio de Chitagá, que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuviesen ingresos brutos superiores a TREINTA MIL (30.000) UVT, deberán practicar retención en la fuente por el impuesto de industria y comercio sobre los

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 122 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos y a las tarifas a que se refieren las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 98. AGENTES INTERMEDIARIOS. Son agentes intermediarios para efectos de la obligación de retener: las agencias de publicidad, las agencias de viajes, las administradoras y corredoras de bienes inmuebles, las corredoras de seguros, las sociedades de intermediación aduanera, los concesionarios de vehículos, los administradores delegados en las obras de construcción, los mandatarios, y deberán efectuar retención del impuesto de industria y comercio en las operaciones en las cuales actúen en nombre propio o en representación de terceros.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención y autorretención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional.

Los agentes obligados a efectuar la retención del impuesto de industria y comercio que no lo hicieren dentro de los plazos establecidos, se les aplicará el procedimiento tributario y el régimen de sanciones contenidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 100. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. Los agentes efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

ARTÍCULO 101. BASE PARA LA RETENCIÓN. La base para la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos recaudados. La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

ARTÍCULO 102. CASOS EN LOS CUALES NO SE PRACTICARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO.

No están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio:

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 123 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

1. Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
2. Cuando el beneficiario del pago o del abono en cuenta sea un autorretenedor del impuesto de industria y comercio.
3. Los contribuyentes que se encuentren inscritos y activos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

ARTICULO 103. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención podrán llevar el monto del impuesto que les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del periodo gravable siguiente al cual se realizó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

Los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo gravable en que se integra al SIMPLE, mientras no hacia parte del mismo.

ARTÍCULO 104. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
2. Llevar una subcuenta en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará Reteica por pagar al Municipio de Chitagá, además de los soportes y comprobantes externo e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de las retenciones en las fechas indicadas en el calendario tributario y en los formularios prescritos para tal efecto.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 124 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

4. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y plazos estipulados en el calendario tributario y en los formularios diseñados para tal efecto.
5. Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año. De igual manera, servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso, tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practicará la retención, el valor de la operación sujeta a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

ARTÍCULO 105. RETENCION SOBRE COMERCIO DE GANADO. Los compradores de ganado en pie, cuando lo adquieran a personas diferentes al productor con el propósito de transportarlo o movilizarlo fuera de la jurisdicción del Municipio, deberán efectuarle al vendedor una retención en la fuente a título de industria y comercio según lo que se señala a continuación:

1. Tarifa por cabeza de ganado vacuno: 20% DE 1 UVT
2. Tarifa por cabeza de ganado porcino: 10% DE 1 UVT
3. Tarifa por venta de cabeza de equinos 20% DE 1 UVT

El valor retenido al vendedor deberá ser cancelado al Municipio con antelación al transporte del ganado.

CAPITULO V IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 106. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros, al que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 107. SUJETO ACTIVO. Lo es el municipio de Chitagá.

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07
Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 125 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 108. SUJETO PASIVO. Son los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 75 de 1986.

ARTICULO 109. MATERIA IMPONIBLE. Está constituida por la colocación de Aviso y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 110. HECHO GENERADOR. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros y se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público.

ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE. Es el total del impuesto de Industria y comercio liquidado por actividades industriales, comerciales o de servicios incluidas las del sector financiero.

ARTÍCULO 112. TARIFA. Es el equivalente al quince por ciento (15%) sobre el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 113. PERIODO GRAVABLE. Es anual o proporcional al tiempo en que se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 114. OPORTUNIDAD Y PAGO. El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 115. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de publicidad exterior visual se encuentra autorizado por la ley 140 de 1994 y la ley 14 de 1983.

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07
Email: concejos@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 126 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 116. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, de manera estática o móvil, visibles desde el espacio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.


ARTÍCULO 117. SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DEL IMPUESTO. Para efectos del presente título, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta (30%) del área total de fachada del local comercial. Tampoco se considera publicidad exterior visual la que realicen los partidos, movimientos y agrupaciones políticas y demás formas de organización política reconocida por la ley y las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 118. SUJETO ACTIVO. El municipio de Chitagá es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción.

ARTÍCULO 119. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, ejerzan o no la actividad en el territorio municipal.

ARTÍCULO 120. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede, establecimiento, así como publicidad electrónica o móvil, e incluye también todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos o no sujetos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios igualmente lo constituye el superar los límites determinados.

ARTÍCULO 121. CAUSACIÓN. El impuesto de publicidad exterior visual se causa al momento de la solicitud de autorización y registro de la valla o elemento publicitario.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 127 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 122. BASE GRAVABLE. La base gravable será el área de la publicidad exterior visual tal como se desarrolla en el presente capítulo.


ARTÍCULO 123. TARIFAS Y TÉRMINOS. Las diferentes formas y tamaños que adopte la publicidad exterior visual pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente manera:

1. **Pasacalles.** Dos (2) UVT por cada uno que se instale. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de un mes y al cambiar el contenido, dará derecho al Municipio de Chitagá a liquidar nuevamente por cada uno de ellos. En cada pasacalle se deberá citar el acto administrativo que lo autoriza.
2. **Vallas o murales.** Se liquidará conforme a las dimensiones de la valla o mural y por cada uno que se instale, por un periodo de un (1) año de acuerdo a las siguientes tarifas:
 - a. De 8 m² hasta 18 m² metros de área: diez (10) UVT por cada valla o mural.
 - b. Superior a 18 m² hasta 24 m² de área: catorce (14) UVT por cada valla o mural.
 - c. Superior a 24 m² hasta 48 m² cuadrados: veinte (20) UVT por cada valla o mural.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la publicidad exterior visual de esta clase por espacio de doce meses y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

Para efectos de su ubicación y cantidades se deberá tener en cuenta las restricciones que se establezcan por parte del gobierno municipal en materia de publicidad visual exterior.

3. **Pantallas electrónicas.** Las pantallas electrónicas podrán tener las mismas dimensiones que las vallas y murales y darán lugar al pago a un impuesto igual de acuerdo a su tamaño.
4. **Ventas estacionarias, Kioscos, y ventas ambulantes.** Aquellos que cuenten con la autorización para ocupar el espacio público, e incluyan publicidad exterior visual causará el cobro de un (1) UVT por cada uno y por un periodo de seis (6) meses.
5. **Publicidad móvil.** La publicidad móvil podrá tener las mismas dimensiones que las vallas y murales y darán lugar al pago de un impuesto igual de acuerdo a su tamaño.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 129 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

PARÁGRAFO PRIMERO: No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO 128. DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Mediante el presente acuerdo se modifica el Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 129. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El financiamiento del sistema de alumbrado público y desarrollos tecnológicos asociados se asegura dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y será prestado en el área urbana, las áreas de influencia de prestación que fije el Municipio y centros poblados de las zonas rurales.

ARTÍCULO 130 PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO: Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

- 4.1. Cobertura y Calidad: Busca garantizar cobertura con el cumplimiento de los requisitos técnicos en las áreas urbanas del municipio, y en los centros poblados de las zonas rurales en los que sea técnica y financieramente viable su prestación.
- 4.2. Eficiencia económica: Implica la correcta asignación y utilización de los recursos del impuesto garantizando la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y desarrollos tecnológicos asociados
- 4.3. Suficiencia financiera: El impuesto de alumbrado público adoptado por este Acuerdo, está basado en el sustento presupuestal y financiero para la prestación del servicio de alumbrado público y desarrollo tecnológicos asociados, por lo cual no se podrán alterar las reglas

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 130 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

contributivas del presente acuerdo que permiten la suficiencia financiera para la prestación del servicio conforme al estudio de determinación de costos.

4.4. Principio de legalidad: El impuesto adoptado por virtud de este Acuerdo, tiene surte en la Ley 97 de 1913, en la Ley 84 de 1915, en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, decreto 943 de 2018 en la autonomía y las competencias de los Entes Territoriales para su desarrollo en el ámbito tributario local.

4.5. Principio de certeza: El presente Acuerdo establece el tributo y fija con claridad y de manera inequívoca los distintos elementos del impuesto de alumbrado público, esto es, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

4.6. Principio de generalidad: El presente Acuerdo se estructura bajo este principio, comprendiendo a todos los contribuyentes que tienen capacidad contributiva (criterio subjetivo) y desarrollen la actividad o conjunto de actividades gravadas (criterio objetivo).

4.7. Principio de progresividad: Este principio se incorpora en el modelamiento del impuesto adoptado en este acuerdo, en cuanto efectúa el reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de que disponen, y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados.

4.8. Principio de consecutividad: Los componentes del impuesto de alumbrado público como son sujetos pasivos, base gravable y tarifas guardan el principio de consecutividad con el hecho generador definido en la Ley 1819 de 2016. Lo anterior bajo los principios anteriores de progresividad, equidad y eficiencia.

4.9. Principio de justicia tributaria: Entre los deberes de toda persona y ciudadano se destaca el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.

4.10. Estabilidad Jurídica: El impuesto de alumbrado público adoptado por este Acuerdo, es el sustento presupuestal y financiero de la inversión, modernización, administración, operación, mantenimiento, interventoría, expansiones, compras de energía, recaudo, y todas las demás actividades permitidas para la prestación del servicio de alumbrado público y desarrollo

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 132 de 291 Versión: 00	

servicio de alumbrado público, entendido como toda persona que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en la jurisdicción municipal, sea en zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.


La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de beneficio, disfrute efectivo o potencial por la prestación del servicio de alumbrado público y/o usuario del servicio público de energía eléctrica, que puede ser cuantificado en relación con el consumo de energía eléctrica, capacidad instalada o las actividades económicas especiales previstas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. ESTABLECIMIENTO FÍSICO. Cuando se requiera la prueba de la condición de establecimiento físico de parte del contribuyente dentro del proceso de determinación tributaria, se entenderá por establecimiento físico, aquella actividad que se ejerce en el Municipio de manera habitual o permanente, valiéndose para tal efecto de disponer de recursos humanos, técnicos y materiales, con acceso para ingreso, como oficinas, comercios, industrias, activos, vehículos, inmobiliarios de uso exclusivo y/o compartido, así como cualquier tipo de infraestructura ubicada en la jurisdicción del municipio y que permite el ejercicio de una actividad económica, obteniendo consigo un beneficio directo o indirecto del Impuesto del alumbrado público. Le corresponderá al municipio acreditar la existencia del establecimiento físico dentro del proceso de imposición tributaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica se establece el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa al impuesto predial.

PARÁGRAFO TERCERO: Ser usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica es un referente válido para determinar los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, toda vez que tiene relación ínsita con el hecho generador.

PARÁGRAFO CUARTO: La propiedad, posesión, tenencia o uso de predios en determinada jurisdicción municipal es un referente idóneo para determinar los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, toda vez que tiene relación ínsita con el hecho generador.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 133 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 135. SUJETOS PASIVOS. Los sujetos pasivos de este tributo son todas aquellas personas naturales o jurídicas sobre quienes recaiga el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida, esto es usuarios o beneficiarios directos o indirectos, efectivos o los potenciales del servicio de alumbrado público, entre otros los que sean propietarias, poseedoras o tenedores a cualquier título de bienes inmuebles dentro del perímetro urbano y rural del Municipio; los suscriptores o consumidores, auto consumidores, generadores o cogeneradores de energía eléctrica en el área geográfica del Municipio y/o los que no lo sean y desarrollen actividades económicas en el Municipio y pertenezcan a las actividades económicas específicas que determine el Municipio en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que un contribuyente de actividad económica especial no realice consumos de energía eléctrica se establece el cobro del impuesto de alumbrado público a través de la categorización, unidad de cobro, límites y rangos previstos por cada actividad económica especial realizada en el municipio conforme a lo definido en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica se establece el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa al impuesto predial.

ARTÍCULO 136. BASE GRAVABLE: Cuando el sujeto pasivo sea el usuario o suscriptor de energía eléctrica de todos los sectores, estratos y actividades comerciales industriales o de servicios, la base gravable será el valor de la energía consumida y/o sus rangos, antes de subsidios y contribuciones durante el mes calendario de consumo o dentro del periodo propio de facturación correspondiente ya sea con la facturación de energía eléctrica domiciliaria, liquidaciones oficiales o directamente por el Municipio en la recaudación de sus rentas públicas. Se extiende el efecto económico del impuesto a sistemas de medida prepago o pospago y macro medición según sea el caso, así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante promedios de consumo y a clientes provisionales del sistema del comercializador. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada.

8	Otras actividades de operación y/o recepción y/o transmisión y/o amplificación de enlaces	5 SMMLV (POR CADA ANTENA)	20 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
9	Actividades de concesiones viales y/o peajes	12 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
10	Actividades de concesiones de líneas férreas	10 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
11	Actividades de servicios bancarios exceptuando corresponsales bancarios	3 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
12	Actividades de explotación de grava y/o arcilla y/o carbón y/o elementos pétreos con consumo de energía eléctrica inferior a 20.000 KWH	6 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
13	Actividades de explotación de grava y/o arcilla y/o carbón y/o elementos pétreos con consumo de energía eléctrica entre a 20.001 KWH y 50.000 KWH	11 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
14	Actividades de explotación de grava y/o arcilla y/o carbón y/o elementos pétreos con consumo de energía eléctrica entre a 50.001 KWH y 100.000 KWH	15 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	

15	Actividades de servicios geofísicos para la explotación de hidrocarburos	3 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
16	Actividades de generación, autogeneración, y/o transformación de energía hasta voltajes de 66 KV	15 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
17	Actividades de generación, autogeneración, y/o transformación de energía eléctrica de voltajes de entre 66,1 KV y 100 KV	20 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
18	Actividades de generación, autogeneración y/o transformación de energía de voltajes superiores a 100,1 KV	30 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un contribuyente de actividades económicas especiales se encuentre clasificado en más de una categoría por su actividad, pagará una sola tarifa estimada sobre el rango más alto identificado en el cuadro anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando no fuera posible cobrarle el impuesto de alumbrado público a un contribuyente de actividades especiales mediante la gestión del agente recaudador o de cualquier otro procedimiento de cobro, este será realizado directamente por la secretaria de Hacienda Municipal o Tesorería Municipal o la dependencia competente a través de los mecanismos que la ley le ha conferido.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 139 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

PARÁGRAFO TERCERO. NO están incluidos en el cobro de alumbrado público, la emisora comunitaria, asociaciones comunitarias de TV; solo aplicara para emisoras del orden nacional.

PARÁGRAFO CUARTO. El ejecutivo Municipal reenviara a las entidades necesarias los documentos y /o certificaciones con el fin de dar aplicabilidad a la exención aquí otorgada y vigente desde el Acuerdo No. 043 del 2009

PARÁGRAFO QUINTO. El centro poblado y/o vereda que reciba el Servicio de Alumbrado Público, una vez instalado Y previa comunicación de la Concesión y el Ejecutivo a la entidad recaudadora Y/o facturadora, deberá coadyuvar en el pago en la proporción autorizada para el sector rural.

ARTÍCULO 139. NO COBRO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO. Los habitantes de las Veredas o Centros Poblados del Municipio de Chitagá que no tengan el Servicio de Alumbrado Público en su Vereda o Centro Poblado quedarán exentos del cobro del servicio de alumbrado público, la medida tomada en el presente numeral no aplica a las empresas cuyo domicilio este en zona rural o urbana, los cuales deberán realizar la contribución y la liquidación de acuerdo a las tarifas establecidas

PARÁGRAFO PRIMERO. El ejecutivo Municipal reenviara a las entidades necesarias los documentos y /o certificaciones con el fin de dar aplicabilidad a la exención aquí otorgada y vigente desde el Acuerdo No. 043 del 2009

PARÁGRAFO SEGUNDO. El centro poblado y/o vereda que reciba el Servicio de Alumbrado Público, una vez instalado y previa comunicación de la Concesión y el Ejecutivo a la entidad recaudadora Y/o facturadora, deberá coadyuvar en el pago en la proporción autorizada para el sector rural.

ARTÍCULO 140. DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio actualmente y los que llegaren en un futuro tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios., entre otros la siguiente información:

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07


Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 140 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

- a) La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
- b) - Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.
- c) - Índices de eficiencia de recaudo.
- d) - Clasificación por tiempos de mora y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
- e) Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.
- f) Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.
- 9) Las demás que resulten relevantes para la verificación de la facturación, recaudo y cartera. La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado con el agente recaudador o en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado.

Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de que el Municipio pueda tomar los datos de usuarios y consumos de forma directa de la base de datos del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para mayor confiabilidad.

ARTÍCULO 141. DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LOS AUTOGENERADORES COGENERADORES O GENERADORES: Los contribuyentes que ostenten la calidad de autogeneradores, cogeneradores o generadores de energía deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Tesorería del Municipio las novedades que presente su capacidad instalada dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de tales novedades, a efectos de que la Administración tributaria pueda determinar en debida forma el Impuesto de Alumbrado Público.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 141 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la sanción a que se refiere el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 142. AJUSTES: El impuesto de alumbrado público adoptado por este Acuerdo, está basado en el sustento presupuestal y financiero para la prestación del servicio de alumbrado público y desarrollo tecnológicos asociados, por lo cual no se podrán alterar las reglas contributivas del presente acuerdo que son las que permiten la suficiencia financiera para la prestación del servicio. Si con posterioridad al presente Acuerdo fuese expedida nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente los criterios técnicos de determinación, los componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público, el presente Acuerdo y las tarifas deberán ajustarse para cubrir dichos cambios, sin disminuir los ingresos del recaudo del impuesto base de la remuneración de las actividades para la prestación del servicio de alumbrado público y desarrollos tecnológicos asociados.

ARTÍCULO 143. RECAUDO DEL IMPUESTO: De conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 el recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o los Comercializadores de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. En consecuencia, los Comercializadores de energía tienen la obligación imperativa de facturación y recaudo correspondiente. La omisión por parte del recaudador de dicho cobro al momento de la activación de cada solicitud, así como por parte del contribuyente será considerada evasión fiscal con todas las sanciones y tipificación penal que ello implique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a presentarse omisión o renuencia de parte del comercializador de energía de la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público estará incurso en irregularidad y desacato de la agencia, que conllevará una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto dejado de facturar y recaudar por cada periodo mensual de causación del impuesto dejado de facturar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso en relación con la facturación conjunta del impuesto de alumbrado público con otras rentas municipales o con los comercializadores de energía, el recaudo del impuesto de alumbrado público será separado contablemente de dichos ingresos obtenidos. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 143 de 291 Versión: 00	

El Municipio o entidad recaudadora registrará en las facturas o cobros emitidos el saldo acumulado mensual de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar una o más facturas por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar informes mensuales o anuales dependiendo del periodo de cobro del vehículo de recaudación con el siguiente contenido mínimo, según aplique. Sin perjuicio, de otra información que de manera adicional sea requerida:

1. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
2. Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.
3. Índices de eficiencia de recaudo.
4. Clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
5. Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.
6. Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.
7. Las demás que resulten relevantes.

La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado.

ARTÍCULO 146. DEVOLUCIONES. La entidad recaudadora y/o facturadora (Concesionaria) realizara las acciones necesarias con el fin de realizar la devolución, descuento, entre otros, de los valores cobrados a los habitantes de las diferentes veredas del Municipio de Chitagá que no residan en los Centros Poblados o urbano y no se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su Vereda quedaran exentos del cobro del servicio de alumbrado público.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 144 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 147. FACULTADES. Facúltese al alcalde para que realice todos los actos y contratos necesarios para la implementación de lo dispuesto en este acuerdo en lo relacionado al impuesto de Alumbrado Público.

CAPITULO VIII

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 148. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizada por la ley 488 de 1998, artículo 138.

ARTÍCULO 149. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

ARTÍCULO 150. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el artículo 150 de la ley 488 de 1998, del total de lo recaudado por los distintos Departamentos por concepto del impuesto de vehículos automotores, creado en el artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Chitagá el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de domicilio la jurisdicción del Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 151. SUJETO ACTIVO. El municipio de Chitagá es acreedor del porcentaje establecido en el artículo anterior por los vehículos que informaron como dirección de vecindad su jurisdicción.

ARTÍCULO 152. SUJETO PASIVO. El propietario o poseedor de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 153. HECHO GENERADOR. La propiedad o posesión de los vehículos gravados.

ARTÍCULO 154. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 146 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 160. HECHO GENERADOR. Los constituyen los espectáculos públicos definidos en este título que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 161. BASE GRAVABLE. Corresponde a los ingresos brutos o monto total realizado por la venta de entradas a los espectáculos públicos, billetes, tiquetes o similares, que se presente en el Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 162. TARIFA. Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la ley 181 de 1995 (ley del deporte) en su artículo 77 y 10% previsto en el artículo 7° de la ley 12 de 1932, cedidos a los municipios por la ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO. El monto máximo de boletería debidamente identificada como cortesía no excederá del diez por ciento (10%) de la boletería emitida.

ARTÍCULO 163. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo realizando la declaración en los formularios que para tal efecto disponga la secretaria de Hacienda.



En caso de mora, se aplicarán los intereses según lo establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 164. EXENCIONES. Estarán exentos del impuesto de espectáculos públicos los eventos señalados en el artículo 75 de la ley 2 de 1976 y artículo 39 de la ley 397 de 1997, y demás leyes que regulen la materia. De igual manera, estarán exentos de acuerdo al artículo 7 de la ley 12 de 1932, decreto 1333 de 1986 los espectáculos públicos que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Que incentiven la práctica del deporte o la cultura.
2. Los realizados por el Municipio de Chitagá fomentando la promoción del deporte y cultura.

ARTÍCULO 165. EXCLUSIONES. Estarán excluidos del impuesto aquellos eventos que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Chitagá de manera gratuita.

PARAGRAFO: Estará excluido de manera especial, de este tributo, el evento de baile de graduación, organizado y realizado por los graduandos, sus familiares y colaboradores, al finalizar cada año académico.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 147 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	


ARTÍCULO 166. CAUCIÓN. La persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, garantizará el pago de los impuestos, mediante póliza de cumplimiento, cheque de gerencia o en efectivo, equivalente al dieciséis por ciento (16%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda, se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 167. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto por realización de espectáculos públicos recaerá sobre la totalidad de la boletería vendida, para lo que el responsable de la realización del espectáculo público deberá presentar la siguiente información ante la Secretaría de Hacienda Municipal:

1. Numero de Tiquetes, manillas, pases o boletas vendidas
2. Numero de Tiquetes, manillas, pases o boletas vendidas por localidad
3. Precio del Tiquete, manilla, pase o boleta vendida por localidad
4. Numero de b Tiquetes, manillas, pases o boletas de cortesía

PARAGRAFO: Adicionando los siguientes requisitos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Municipio.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual cuya cuantía y término será fijada por el Municipio.
3. Si la solicitud se hace a través de personas jurídicas, deberán acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva cámara de comercio o entidad competente.
4. Fotocopia autentica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
5. Paz y salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley vigente.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 148 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

6. Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por el departamento de policía, cuando a juicio de la administración, esta lo requiera.
7. Constancia de la Secretaría de Hacienda el Municipio de la garantía de pago de los impuestos o resolución de aprobación de pólizas.
8. Paz y salvo de Coldeportes, en relación con espectáculos anteriores.
9. Para funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica, estos además deberán cumplir además con:
 - Constancias de revisión del cuerpo de bomberos
 - Visto bueno de la oficina de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 168. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse por el responsable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la información y liquidado el impuesto, En caso de mora, se aplicarán los intereses establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.

CAPITULO X

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 169. DEFINICIÓN. El impuesto de delineación urbana es un tributo que percibe el Municipio de Chitagá por la construcción de obras en las diferentes modalidades de las licencias urbanísticas establecidas por las normas que regulan la materia para el área urbana, rural y de expansión del territorio municipal, y que conlleva el licenciamiento de las mismas por parte de los curadores urbanos con el cumplimiento previo de los requisitos legales establecidos para el efecto; así como, la fijación por parte de las autoridades competentes de la línea límite del

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 149 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

inmueble con respecto a las áreas de uso público. Dicha información es requisito indispensable para obtener la licencia urbanística.

ARTÍCULO 170. SUJETO ACTIVO. Lo constituye el Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 171. SUJETO PASIVO. Está constituido por quienes ostentan la calidad de titulares o poseedores de las licencias urbanísticas en cualquiera de las modalidades para la ejecución de las respectivas obras; estos son: los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia, los fideicomitentes de las mismas y los titulares de los actos de reconocimiento de los inmuebles objeto de construcción.

ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la ejecución de obras de construcción y la refacción o modificación de las existentes en las modalidades previstas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. Las obras de construcción en la modalidad de modificación o refacción que no generen incremento de áreas o unidades inmobiliarias adicionales están exentas del impuesto de delineación urbana.

ARTÍCULO 173. CAUSACIÓN. El impuesto de delineación urbana se causa al momento de propiciarse el hecho generador, como requisito previo para la expedición de la licencia de construcción, en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 174. BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el avalúo del metro cuadrado (mt²) proyectado o construido de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 175. TARIFA Y FORMA DE LIQUIDACIÓN. El impuesto de delineación, se liquidará con base en la siguiente fórmula y según las tarifas que se determinan en la siguiente tabla:

IMPUESTO = A + (B * Q), en donde: A = Cargo fijo. B = Cargo variable por metro cuadrado. Q = Numero de metros cuadrados.

Los cargos fijos y variables se determinan por el uso del suelo y el estrato socioeconómico del predio, de acuerdo con las siguientes tablas:

CARGOS

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 151 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

PARÁGRAFO 2. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, éstas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 176. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto será liquidado por la secretaria de Planeación y será cancelado en la tesorería del Municipio previo a la expedición de la licencia de construcción, ampliación, modificación o reconstrucción, una vez sea recibida la liquidación por parte del solicitante.

ARTÍCULO 177. PROHIBICIONES. Prohibase la expedición de licencias de construcción para cualquier clase de edificación en cualquiera de sus modalidades, sin el pago previo del impuesto de que trata este acuerdo, y/o las sanciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 178. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA. La liquidación y pago del impuesto de delineación, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

ARTICULO 179. EXENCIONES. Tendrán derecho a las exenciones del pago del impuesto de delineación urbana las siguientes construcciones o remodelaciones.

- a) Las obras correspondientes a los programas y soluciones de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.). Para los efectos aquí previstos, se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el Esquema de Ordenamiento territorial.
- b) Las construcciones religiosas católicas, para los efectos aquí previstos, se entienden, las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos y que se encuentren reconocidas dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial.
- c) Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Esquema de Ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a la exención el peticionario deberá radicar la solicitud por escrito ante la Secretaría de Planeación municipal quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 153 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

caso los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Los juegos deportivos y los de fuerza, habilidad o destreza se rigen por las normas que les son propias y por las policivas pertinentes. Las apuestas que se crucen respecto de los mismos se someten a las disposiciones de la ley sobre la materia y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 182. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXPLOTACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. La gestión de juegos de suerte y azar se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Finalidad social prevalente. Todo juego de suerte y azar debe contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud, de sus obligaciones prestacionales y pensionales;
- b) Transparencia. El ejercicio de la facultad monopolística se orientará a garantizar que la operación de los juegos de suerte y azar, esté exenta de fraudes, vicios o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar, o a sustraerla del azar;
- c) Racionalidad económica en la operación. La operación de juegos de suerte y azar se realizará por las entidades estatales competentes, o por los particulares legalmente autorizados o por intermedio de sociedades organizadas como empresas especializadas, con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio. El Municipio de Chitagá explotará el monopolio por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal.
- d) Vinculación de la renta a los servicios de salud. Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de éstos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por el Municipio de Chitagá como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la Ley y emplearse para contratar directamente

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitagá-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 156 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 186. INHABILIDADES ESPECIALES PARA CONTRATAR U OBTENER AUTORIZACIONES. Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están inhabilitadas para celebrar contratos de concesión de juegos de suerte y azar u obtener autorizaciones para explotarlos u operarlos:

1. Las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas por evasión tributaria, mediante acto administrativo o sentencia judicial, ejecutoriados según el caso. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de los tres meses (3) siguientes a la ejecutoria del acto administrativo o sentencia judicial, pero cesará inmediatamente cuando la persona pague las sumas debidas.

2. Las personas naturales y jurídicas que sean deudoras morosas de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado. Esta inhabilidad será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, pero cesará inmediatamente que la persona pague las sumas debidas.

ARTÍCULO 187. PROHIBICIÓN DE GRAVAR EL MONOPOLIO. Los juegos de suerte y azar a que se refiere este Estatuto no podrán ser gravados por el Municipio de Chitagá con impuestos, tasas o contribuciones, fiscales o parafiscales distintos a los consagrados en la ley.

DE LAS RIFAS



ARTÍCULO 188. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los derechos de explotación del monopolio rentístico de los juegos, suerte y azar se encuentran autorizados por las Leyes 643 de 2001 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1968 de 2001 y los Decretos 1659 de 2002 y 2121 de 2004.

ARTÍCULO 189. DEFINICIÓN DE RIFA. Las rifas son una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren

3. Nombre de la Rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, la fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de la venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Valor total de la emisión, y
8. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 194. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN. La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a) El número de la boleta;
 - b) El valor de la venta al público de la misma;
 - c) El lugar, la fecha y la hora del sorteo;
 - d) El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
 - e) El término de la caducidad del premio;

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 160 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

las boletas y a los interesados, a través de un medio de comunicación local, regional o nacional, según el ámbito de operación de la rifa.

En estos eventos, se efectuará la correspondiente prórroga a la garantía de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 198. OBLIGACIÓN DE SORTEAR EL PREMIO. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público. En el evento que el premio o premios ofrecidos no queden en poder del público en la fecha prevista para la realización del sorteo, la persona gestora de la rifa deberá observar el procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 199. ENTREGA DE PREMIOS. La boleta ganadora se considera un título al portador del premio sorteado, a menos que el operador lleve un registro de los compradores de cada boleta, con talonarios o colillas, caso en el cual la boleta se asimila a un documento nominativo; verificada una u otra condición según el caso, el operador deberá proceder a la entrega del premio inmediatamente.

ARTÍCULO 200. VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL PREMIO. La persona natural o jurídica titular de la autorización para operar una rifa deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los premios, la declaración jurada ante notario por la persona o personas favorecidas con el premio o premios de la rifa realizada en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción. La inobservancia de este requisito le impide al interesado tramitar y obtener autorización para la realización de futuras rifas.

ARTÍCULO 201. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN SOBRE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. La secretaria de Hacienda Municipal tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios autorizados para operar juegos de suerte y azar. Para tal efecto podrá:

- A. Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados.
- B. Exigir del concesionario, autorizado, o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones. Todos están obligados a llevar libros de contabilidad.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 163 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

3. Reconocimiento del ganado del acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Inspección de Policía.

Así como también debe cumplir con los requisitos para la expedición de la guía de degüello:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
2. Constancia de pago de impuesto correspondiente.

CAPITULO XIII SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR


ARTÍCULO 211. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el municipio de Chitagá, está autorizada por la ley 86 de 1989, el artículo 259 de la ley 223 de 1995, la ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la ley 788 de 2002 y la ley 2093 de 2021.

ARTÍCULO 212. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 213. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de la gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten y expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 214. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, o cualquier otro combustible derivado del petróleo que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna, bien sea nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Chitagá.

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07
Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 165 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 219. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS. El responsable que no consigne las sumas recaudadas en el término establecido en el artículo anterior queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el presente estatuto, para los responsables de la retención en la fuente.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 220. DESTINACIÓN. Los recursos que se generen con el recaudo de la sobretasa a la gasolina motor extra y corriente y que ingresan al presupuesto del Municipio de Chitagá, serán ingresos corrientes de libre destinación.

ARTÍCULO 221. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia de la secretaria de hacienda.

CAPITULO XIV SOBRETASA BOMBERIL

SOBRETASA BOMBERIL SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 222. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa bomberil aquí regulada, se encuentra autorizada por la ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 223. HECHO GENERADOR. Incurre sobre el impuesto predial unificado liquidado de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chitagá y se crea por la existencia del predio o la mejora, independientemente de quien sea el propietario, poseedor, persona natural o jurídica, sociedad de hecho, consorcio, unión temporal, patrimonio autónomo, etc.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 166 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 224. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Chitagá es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 225. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la sobretasa bomberil las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y, en general, todos los responsables del pago del impuesto predial en el Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE. La base gravable será el impuesto predial unificado anual liquidado conforme a la tarifa y rangos de avalúo catastral establecidos.

ARTÍCULO 227. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil será equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor liquidado del impuesto predial unificado, que se pagará de manera simultánea con el impuesto generado.

PARÁGRAFO. Los valores de la sobretasa bomberil no estarán sujetos a descuentos y/o estímulos por parte de la administración municipal.

SOBRETASA BOMBERIL SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



ARTÍCULO 228. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa bomberil aquí regulada, se encuentra autorizada por la ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 229. HECHO GENERADOR. El ejercicio o realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, incluida las financieras, de conformidad con lo establecido para el impuesto de industria y comercio en este Acuerdo.

ARTÍCULO 230. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Chitagá es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se causa en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 231. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la sobretasa bomberil las personas naturales o jurídicas, asimiladas, contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 232. BASE GRAVABLE. La base gravable será el 100% del impuesto de industria y comercio.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 168 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

PARÁGRAFO. La transferencia de los recursos al cuerpo de bomberos del Municipio de Chitagá, se realizará mediante la suscripción de un convenio de interés público, suscrito entre esa entidad y el municipio de Chitagá, donde se establecerán las obligaciones pertinentes con sujeción a la ley 1575 de 2012.

CAPITULO XV SOBRETASA AMBIENTAL

ARTÍCULO 238. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y artículo 44 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 239. HECHO GENERADOR. La sobretasa ambiental recae sobre el avalúo de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Chitagá, independientemente de quien sea su propietario o poseedor.

PARÁGRAFO. No se causa esta sobretasa por los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 240. SUJETO ACTIVO. El municipio de Chitagá es el sujeto activo de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma regional de la frontera Nororiental – CORPONOR -, que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 241. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, propietaria, poseedora de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 242. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el impuesto predial unificado.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 170 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 247. DEFINICIÓN. Es la tasa por derecho de parqueo en las vías públicas, autorizadas por el Municipio de Chitagá, que se cobra a los propietarios poseedores, tenedores o quienes operen los vehículos automotores, en zonas determinadas por la administración municipal.

ARTÍCULO 248. AUTORIZACIÓN LEGAL. Se establece en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 105 de 1993.

ARTÍCULO 249. HECHO GENERADOR. El estacionamiento de vehículos automotores en vía pública por parte de los usuarios de las zonas de estacionamiento regulado establecidas en el Municipio de Chitagá.

ARTÍCULO 250. SUJETO ACTIVO. El municipio de Chitagá es el sujeto activo de la tasa que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 251. SUJETO PASIVO. Es el propietario, poseedor, tenedor o quien opere el vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas.

ARTÍCULO 252. BASE GRAVABLE. La constituye el tiempo de parqueo del vehículo o motocicleta que se estacione en las zonas de estacionamiento establecidas por el municipio.

ARTÍCULO 253. TASA. Será determinada por el Concejo municipal, de acuerdo con el estudio presentado por la administración municipal teniendo en cuenta los costos en que se incurrirá en la prestación del servicio de parqueo de automotores en vías públicas, estimación que servirá de base para determinar la tarifa de la tasa, el alcalde deberá tener en cuenta las siguientes directrices:

- a. Analizar los costos de operación y prestación del servicio de estacionamiento en las zonas de estacionamiento regulado.
- b. Los eventuales aportes futuros que eventualmente aportaría el municipio como costo del servicio.
- c. El valor de la tasa deberá determinarse por hora o fracción de hora de estacionamiento de vehículos automotores en vía pública.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 171 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

- d. Los costos de futuras construcciones y/o adaptaciones de la infraestructura pública a efectos de contar con más celdas de parqueo.
- e. El impacto de la ubicación de las celdas en zonas de mayor o menor problemática vehicular.

ARTÍCULO 254. OPERACIÓN Y RECAUDO. El recaudo de la tasa de parqueo sobre vía pública estará a cargo del Municipio de Chitagá. No obstante, el municipio podrá celebrar cualquier acto contractual que permita el recaudo, administración, control y operación de los recursos y las zonas de parqueo determinadas.

ARTÍCULO 255. DESTINACIÓN. Los valores recaudados por la tasa se destinarán a cubrir los costos de operación y prestación del servicio de las zonas de estacionamiento regulado y de existir excedentes, para inversión.

CAPITULO XVII TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 256. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 2023 de 2020 y acuerdo municipal 018 del 26 de agosto de 2020, crea la tasa pro-deporte y recreación, cuyos recursos serán administrados por el Municipio de Chitagá, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a los planes, programas proyectos y políticas nacionales o municipales.

ARTÍCULO 257. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración municipal sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 1. Están exentos de la tasa Pro-Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el financiamiento y el servicio de la deuda pública.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 173 de 291 Versión: 00	

permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la administración municipal, sus establecimientos públicos, las empresas e industriales y comerciales y sociales del Estado del municipio y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

PARÁGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro-Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4° de la ley 2023 de 2020.

ARTÍCULO 261. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTÍCULO 262. TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación corresponde Al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 263. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. El Municipio de Chitagá, como sujeto activo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro-Deporte y Recreación.

Los agentes recaudadores especificados en el presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Chitagá en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos financieros que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Chitagá.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación será declarable en el formato que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal de Chitagá.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 180 de 291 Versión: 00	

funcionarios responsables y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos.

ARTÍCULO 282. DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado como se indica en el artículo precedente, el Alcalde Municipal liquidará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y expedirá el acto que determina la participación del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y en la norma que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

El monto de la participación correspondiente a cada predio se actualizará a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación según lo establecido por las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En los casos en que se haya configurado acciones urbanísticas previstas en el Acuerdo mediante el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chitagá o en los instrumentos que lo desarrollan, y que no se haya concretado el hecho generador conforme a lo establecido en el presente acuerdo, habrá lugar a la liquidación y cobro de la participación en plusvalía. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo la Administración Municipal procederá a liquidar de manera general el efecto de la plusvalía de acuerdo con las reglas vigentes.

ARTÍCULO 283. DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS. Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto de plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias en cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la administración municipal en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, la administración

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 181 de 291 Versión: 00	

municipal divulgará el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

ARTÍCULO 284. DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el artículo 83 de la ley 388 de 1997, modificado por el art. 181 del decreto 019 de 2012, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO 285. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los recursos provenientes de la participación en plusvalías se destinarán a las siguientes actividades:

1. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
2. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
3. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
4. Financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
5. Actuaciones urbanísticas en macro proyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
6. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 182 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO. El Esquema de Ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en plusvalías.

ARTICULO 286. REGLAMENTACIÓN. Los lineamientos para regular la estimación y revisión del efecto plusvalía, la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago, la emisión de certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo, y/o certificados representativos de derechos "adicionales" de construcción y desarrollo serán definidos por el Alcalde Municipal, ajustados a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y en las normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

ARTICULO 287. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo y en la reglamentación que al efecto expida el Alcalde, la Secretaría de Hacienda Municipal será responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

CAPITULO III CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 288. AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 25 de 1921 y decreto 1604 de 1966.

ARTÍCULO 289. DEFINICIONES GENERALES. El sistema de la contribución de valorización es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos. La contribución de valorización es un gravamen asignado a propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público.

ARTÍCULO 290. SUJETO ACTIVO. El municipio de Chitagá.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 183 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 291. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores u usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se denominarán contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad. Cuando la propiedad se encuentre desmembrada, la contribución se impondrá exclusivamente al nudo propietario.



PARÁGRAFO 1. En relación con las obras del Municipio la expedición del acto administrativo que decreta la ejecución de la obra corresponde al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 292. HECHO GENERADOR. La valorización tiene como hecho generador toda obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano que produzca beneficio sobre la propiedad del inmueble.

ARTÍCULO 293. BASE GRAVABLE. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base gravable el costo de la respectiva obra, plan o conjunto de obras de utilidad pública de interés social o de desarrollo urbano, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, que correspondan a las áreas de los predios localizados dentro de la zona de influencia hasta las cuales llega el beneficio; entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos.

El concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

ARTÍCULO 294. TARIFA. Para determinar el valor a cobrar a los beneficiarios de las obras, la administración municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 184 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

establecidos por el Concejo Municipal para determinar el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos.

PARÁGRAFO. La contribución de Valorización se podrá cobrar antes, durante o después de la ejecución de las obras, planes, o conjunto de obras de acuerdo con el flujo de financiación que se establezca para las mismas.

ARTÍCULO 295. FORMA DE PAGO. La valorización será exigible una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo de imposición fiscal. Su pago se podrá hacer de contado, en las cuotas y plazos fijados en la resolución distribuidora o con bienes inmuebles producto de la compensación. Una vez en firme el acto administrativo que impone la valorización, el municipio de Chitagá adquiere el derecho de percibir la contribución y el contribuyente la obligación de pagarla. Si este no cumple voluntariamente su obligación, aquel podrá exigir su crédito de manera compulsiva mediante el ejercicio de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 296. OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS. Las entidades darán prioridad a los estudios de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización propuestas por propietarios o poseedores de predios a través de los mecanismos vigentes de participación ciudadana o comunitaria.

ARTÍCULO 297. LIQUIDACIÓN DE OBRAS. Toda obra, plan o conjunto de obras ejecutadas por el Municipio de Chitagá, deberá ser objeto de liquidación para verificar su costo e identificar el saldo negativo o positivo, que resulte de su comparación con la suma de las respectivas contribuciones. Esta liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la obra, plan o conjunto de obras.

CAPITULO IV

OTROS DERECHOS, SERVICIOS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 298. ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 188 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTICULO 300. AUTORIZACIÓN. La emisión de la estampilla Procultura está autorizada por el Artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 666 de 2001; Fue adoptada en el Municipio de Chitagá mediante acuerdo 011 del 2015 y su producto se destinará a:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales enunciadas en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas.

ARTÍCULO 301. SUJETO ACTIVO. Lo es el Municipio de Chitagá, a quien corresponde el fomento y el estímulo de la cultura.

ARTÍCULO 302. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 303. HECHO GENERADOR. Los hechos generadores serán los siguientes:

1. Contratos de suministro
2. Contratos de obra
3. Contratos de consultoría
4. Alquiler de escenarios públicos y deportivos.

ARTÍCULO 304. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor de los contratos sujetos a la estampilla sin incluir el IVA cuando sean gravados con dicho impuesto.

En caso de que el contrato que se celebre tenga como objeto contractual el suministro de combustible, se deberá dar aplicación a la base gravable especial consagrada en el artículo 10

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 189 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

de la ley 26 de 1989, siempre y cuando el contratista sea un distribuidor mayorista o distribuidor minorista de la gasolina motor extra y corriente y no intermediario comercial.

ARTICULO 305. TARIFAS. La tarifa es del 1% sobre todos los contratos y sus adiciones sujetos a la estampilla pro cultura.

ARTÍCULO 306. RECAUDO DE LOS RECURSOS: Es responsabilidad de la Administración Central del Municipio y las entidades descentralizadas del orden Municipal, de liquidar y recaudar los recursos provenientes de la estampilla. La secretaria de hacienda municipal y demás obligados liquidarán, causarán, retendrán y recaudarán la estampilla en cada orden de pago o cuenta que se pretenda cancelar al sujeto pasivo de la misma.

Cuando se trate de pagos derivados de anticipos en los contratos estatales, no se realizará la acusación y retención de la estampilla y la misma será descontada en cada amortización que se realice del correspondiente anticipo.

ARTÍCULO 307. DESTINACIÓN: El recaudo por concepto de la estampilla pro cultura será destinado de la siguiente manera:

1. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 666 de 2001.
2. Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional, según lo ordenado por el artículo 47 de la Ley 863 de 2001.
3. Un diez por ciento (10%) para las bibliotecas públicas municipales según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1379 de 2010, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 397 de 1997; en ningún caso estos recursos podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de las respectivas bibliotecas.
4. El restante sesenta por ciento (60%) se destinará a los demás aspectos considerados en el artículo 300 del presente acuerdo.

ARTICULO 308. EXENCIONES. Estarán exentos del pago de la Estampilla Pro cultura:

1. Los contratos que suscriba el Municipio de Chitagá con entidades sin ánimo de lucro del sector cultural y artístico.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		
	Acuerdo	Página 193 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

g. Gerontólogo: Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.);

h. Gerontología: ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y a la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTÍCULO 320. SERVICIOS. A continuación, se enuncian los servicios mínimos que se garantizan, de acuerdo al recaudo por la estampilla para el bienestar del adulto mayor:

- a. Realización de convenios con hogares y albergues
- b. Alimentación que asegura la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- c. Apoyo al Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chitagá para la entrega de componente alimentario a los adultos mayores que participen en programas para la recreación, cultura y deportes de los mismos, suministrado por personas capacitadas.
- d. Orientación psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- e. Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria en otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 194 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

actores de la seguridad social en salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

- f. Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. Seguimiento a los ancianos hospitalizados, remitidos a otros lugares de su sitio habitual, y a los que se les da de alta en su sitio de residencia.
- g. Visitas domiciliarias con terapeuta y entrega del plan casero para los que necesiten este servicio.
- h. Carnetización.
- i. Realizar convenios con el SENA, en cuanto a los cursos productivos que se puedan ejecutar con el adulto mayor Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- j. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores.
- k. Apoyo con organismos voluntarios para la consecución de elementos, alimentos y vestuario.
- l. Creación de hogares de paso para los adultos mayores en abandono social en Chitagá
- m. Encuentros internacionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- n. Jornadas de integración y socialización de los adultos mayores con sus familias.
- o. Uso de Internet.
- p. Auxilio funerario mínimo de un salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial, teniendo en cuenta el recaudo.

PARÁGRAFO. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Hogares de Atención, los centros de vida podrán firmar convenios con las universidades que poseen carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 195 de 291 Versión: 00	

ARTÍCULO 321. RESPONSABILIDAD. El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales, que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 322. SANCIÓN POR OMISIÓN. Los servidores públicos que omitieran gravar los actos a los cuales se refiere el artículo anterior, serán sancionados con una multa igual al doble del valor de la estampilla correspondiente a dicho acto, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPITULO III ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 323. AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla para la Justicia Familiar fue creada por el artículo 22 de la ley 2126 de 2021 para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

ARTÍCULO 324. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smlmv.

ARTÍCULO 325. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Chitagá – Norte de Santander.

ARTÍCULO 326. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla para la Justicia Familiar, las personas naturales, jurídicas, sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 196 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 327. CAUSACIÓN Y PAGO. La Estampilla para la Justicia Familiar se causará al momento del pago del hecho generador de que trata el artículo dos del presente Acuerdo. La estampilla podrá ser validada con el recibo oficial de pago por el valor de la misma, mediante el descuento directo efectuado en la cuenta u obligación mediante la cual se realiza el respectivo pago o abono.

ARTÍCULO 328. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO 329. TARIFA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTÍCULO 330. DESTINACIÓN. El recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar se destinará para financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de la Comisaría de Familia del Municipio de Chitagá, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

PARAGRAFO. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el Municipio.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 200 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 340. REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Créase el Registro de Contribuyentes Municipales.

El registro tendrá los datos básicos del contribuyente sobre identificación, domicilio y las demás informaciones necesarias para identificar a los contribuyentes y agentes de retención de los impuestos municipales y para ejercer los controles requeridos por la administración de los tributos del Municipio. Lo anterior sin perjuicio de las informaciones particulares que se requieran para cada uno de los impuestos conforme se disponga en este Acuerdo.

La Secretaría de Hacienda Municipal, sin perjuicio de la información dada por el contribuyente, tendrá todas las facultades para verificar la validez de la misma en cualquier tiempo.



ARTÍCULO 341. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá actualizar los registros de contribuyentes, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros.

La información que se obtenga de la actualización autorizada en este Artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con las actuaciones que se indican en este Estatuto.

TÍTULO III
EL CONTRIBUYENTE
CAPITULO I
CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 342. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes, agentes de retención y declarantes pueden actuar ante la Secretaría de Hacienda Municipal personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

ARTÍCULO 343. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT. Para efectos tributarios, los contribuyentes y los agentes de retención se identificarán mediante el número de

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 202 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

- 1. Presentación personal.** Los escritos del contribuyente deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y, en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.
El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.
Los términos para la Secretaría de Hacienda Municipal comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.
- 2. Presentación electrónica:** Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Secretaría de Hacienda Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.
Para efectos de la actuación de la Secretaría de Hacienda Municipal, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.
Cuando por razones técnicas el Municipio no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.
Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante resolución por secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 348. LUGARES ALTERNATIVOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. La Secretaría de Hacienda Municipal mediante Decreto podrá establecer lugares por fuera de su jurisdicción territorial para que los contribuyentes de los

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 205 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

la actividad.

Presentar una declaración por el periodo gravable transcurrido hasta la fecha del cierre, con la liquidación de ajuste y su pago respectivo.

CAPÍTULO III

RESPONSABLES DE CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 351. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES. Los contribuyentes y los agentes de retención deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley y en este Estatuto, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos por el administrador del respectivo patrimonio, incluidos los patrimonios autónomos cuando sea del caso.

ARTÍCULO 352. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto debe liquidarse directamente a los menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.
3. Los gerentes, administradores y, en general, los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa o entidad designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda Municipal.
4. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente.
5. Los administradores privados o judiciales, por las comunidades o patrimonios autónomos que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 206 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

6. Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los representantes legales de la sociedad en Acuerdos de Reestructuración y/o Concordato.
8. Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones y cumplir los demás deberes tributarios.
9. Los socios gestores en los contratos de cuentas en participación.

ARTÍCULO 353. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso, se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.



Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 354. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente, cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

CAPÍTULO IV

OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS

ARTÍCULO 355. OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD. Todos los contribuyentes que realicen actos de comercio relacionados con los distintos impuestos consagrados en las

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 208 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

cuales el Municipio adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información.

ARTÍCULO 360. INFORMACIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO. Las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el Municipio deberán informar anualmente, dentro de los plazos y términos que indique la Secretaría de Hacienda Municipal, la razón social de cada una de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado durante el año inmediatamente anterior en la respectiva Cámara, con indicación de la identificación de los socios o accionistas, así como del capital aportado por cada uno de ellos cuando se trate de creación de sociedades. La información a que se refiere el presente artículo se presentará en medio magnético.

ARTÍCULO 361. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Secretaría de Hacienda Municipal, el Secretario de Hacienda Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

- a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido.
- b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio, concepto y valor de la retención en el municipio de Chitagá - Norte de Santander.
- c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos, con indicación del concepto y municipio donde se originó.
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 210 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

retenciones, pagos y los demás factores relativos a los impuestos municipales. Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes. Declaraciones y recibos de pago de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 363. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes, agentes de retención y declarantes, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Secretaría de Hacienda, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.



CAPÍTULO V NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 364. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Secretaría de Hacienda Municipal deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante, en su última declaración o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor, o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Secretaría de Hacienda Municipal le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de Chitagá, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

ARTÍCULO 365. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 212 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

PARÁGRAFO 3. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Secretaría de Hacienda Municipal, una vez estos sean implementados, serán gratuitos. Los servicios informáticos electrónicos se encuentran supeditados a que el Municipio cuente con la infraestructura tecnológica que le permita brindar estos servicios.



ARTÍCULO 367. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Secretaría de Hacienda Municipal pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio. La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Secretaría de Hacienda Municipales a los contribuyentes, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Secretaría de Hacienda Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal, por razones técnicas, no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Secretaría de Hacienda Municipal por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto,

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 213 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos.

La Administración informará la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación.

ARTÍCULO 368. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.

Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 369. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio de Chitagá que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada por el contribuyente, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 370. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la Secretaría de Hacienda Municipal o persona contratada para tal fin en el

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 216 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

Tampoco se aplicará para los predios que figuren como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 376. CAUSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un impuesto anual y se causa el 1 de enero del respectivo año gravable y se paga dentro de los plazos fijados en este Estatuto.

La Secretaría de Hacienda realizará la liquidación de este impuesto, la cual se efectuará utilizando como base el avalúo catastral vigente y la aplicación de la tarifa correspondiente; la liquidación así determinada se denominará factura, se enviará a la dirección del predio y en la misma se incluirán las deudas por periodos gravables anteriores si las hubiere.



Los propietarios o poseedores de predios, a quienes por cualquier razón no les llegue la facturación correspondiente, deberán solicitarla en la Secretaría de Hacienda antes del vencimiento de la fecha de pago, sin que pueda oponerse como excusa para el pago del impuesto, el que no hubiere recibido la factura.

Los contribuyentes que vayan a cancelar el impuesto predial por fuera de los términos liquidados en la facturación deberán solicitar a la Secretaría de Hacienda la expedición de una nueva factura para realizar el correspondiente pago. La Secretaría de Hacienda podrá enviar nuevas liquidaciones de facturación con cortes posteriores que incluyan intereses, como una herramienta de facilitación del pago y de cobro persuasivo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá establecer que los contribuyentes morosos paguen sus impuestos con la factura, liquidando adicionalmente los intereses moratorios en un recibo de pago, de conformidad con las instrucciones y formatos que establezca.

ARTÍCULO 377. CORRECCIÓN DE LA FACTURACIÓN. Los errores de la facturación cometidos por la administración, o en los pagos, que afecten la cuenta corriente del contribuyente, podrán ser corregidos de oficio o a petición de parte en cualquier época, sin que requieran formalidad especial distinta a la autorización del funcionario responsable.

Cuando la corrección de la facturación implique un mayor valor en el impuesto y sea realizada de oficio, debe ser enviada nuevamente al contribuyente; en las correcciones que implican un

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 217 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

mayor valor del impuesto, solo se causarán intereses moratorios sobre el mayor valor facturado a partir de los quince días del recibo por parte del contribuyente de la nueva facturación.

La discusión sobre el avalúo catastral, sobre el estrato socioeconómico y sobre el destino o uso del inmueble, cuando los mismos sean fijados por las autoridades catastrales o de planeación, no es competencia de la Secretaría de Hacienda y deberá efectuarse ante las autoridades competentes, en su oportunidad legal correspondiente.

Cuando el contribuyente hubiese pagado conforme a la facturación, pero tenga un desacuerdo con la misma y presente solicitud de corrección sobre ella, en caso de respuesta favorable, se procederá a devolver o compensar el valor pagado en exceso. En caso de que sea negativa la respuesta y el contribuyente hubiese consignado como abono en cuenta el valor por él estimado de acuerdo con su solicitud de corrección, sobre dichos valores no se cobrarán intereses moratorios.



Los saldos a favor sobre los cuales no se haya solicitado devolución o compensación, originados en errores de pago del impuesto predial o en correcciones de la liquidación, serán abonados automáticamente a la siguiente vigencia.

Para efectos del impuesto predial el registro se conformará, actualizará y cancelará con base en la información catastral y/o con las declaraciones presentadas por los contribuyentes según corresponda, si se tuviese implementado el sistema de autoavalúo para el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 378. NOTIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN Y SUS CORRECCIONES. La factura del impuesto predial unificado y sus correcciones se enviará a la dirección del predio o a la registrada por el contribuyente para estos efectos; cuando no hubiere correo o se trate de zonas rurales, la Autoridad Tributaria Municipal las pondrá a disposición de los contribuyentes en sus dependencias e informará, mediante medios radiales, que dichas facturas deben ser reclamadas por los contribuyentes.

Los avisos sobre la facturación se efectuarán por lo menos con un mes de antelación al vencimiento de las fechas para el pago del impuesto.

En caso de que los contribuyentes no paguen oportunamente el impuesto predial, para efectos

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 220 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

Los distribuidores y comerciantes mayoristas estarán sujetos, cuando realicen operaciones mercantiles en la jurisdicción del Municipio, al impuesto de industria y comercio y por tanto serán sujetos de retención, además deberán declarar y pagar el impuesto.

ARTÍCULO 388. CONTRIBUYENTES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Las personas naturales y jurídicas, los consorcios, las uniones temporales, los encargos fiduciarios y demás figuras jurídicas sujetas al impuesto de industria y comercio, que posean dos o más establecimientos de comercio, deberán presentar una única declaración de impuesto que incorpore todos los ingresos, detallando y liquidando las tarifas por separado, en el evento que realice actividades diversas gravadas con diferentes tarifas.



TÍTULO V
LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA
CAPÍTULO I
CLASES Y CONTENIDO

ARTÍCULO 389. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes de los impuestos municipales estarán obligados a presentar las siguientes declaraciones según el caso. Deben corresponder al respectivo periodo gravable u hecho generador:

1. Declaración anual del impuesto de industria y comercio.
2. Declaración bimestral de retenciones.
3. Declaración anual del impuesto predial unificado, cuando se ha adoptado el sistema de autoevaluó.
4. Las demás declaraciones de impuestos de que trata este Acuerdo, para lo cual el secretario de Hacienda establecerá, mediante resolución, el respectivo procedimiento.

PARÁGRAFO 1. Cuando terminen o cesen las actividades, así como en la iniciación de actividades, la declaración se presentará por la fracción del periodo correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Las sobretasas e impuestos complementarios que se liquiden con los impuestos municipales se registrarán por las obligaciones formales del respectivo impuesto.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 221 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	



ARTÍCULO 390. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. La declaración tributaria deberá presentarse en los formularios oficiales prescritos por la Secretaría de Hacienda, debiendo ser este diligenciado completamente y con la información allí solicitada. Al menos deberá contener:

1. Nombre e identificación del declarante.
2. Dirección del declarante.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables. Las exenciones contempladas por normas vigentes deben estar declaradas para su reconocimiento, sin perjuicio de las facultades de revisión de la Secretaría de Hacienda Municipal.
4. Discriminación de los valores que debieron retenerse, en caso de ser retenedor.
5. La liquidación del impuesto por actividades, las retenciones y sanciones a que hubiere lugar.
6. Firma del declarante o su representante.
7. Firma del revisor fiscal cuando se trate de un declarante obligado a tener revisor fiscal.
8. Firma de contador cuando no exista la obligación de tener revisor fiscal y se trate de un contribuyente responsable de IVA o que sus ingresos brutos en el periodo que se declara superen un valor equivalente a 5.000 UVT. En ambas situaciones el profesional de la Contaduría Pública deberá indicar el número de su tarjeta profesional. No requieren firma de contador las entidades públicas.
9. Para el impuesto de industria y comercio la actividad o actividades económicas que realiza.

ARTÍCULO 391. EFECTOS DE LA FIRMA DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO.

Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de las autoridades municipales, los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del revisor fiscal o contador público en las declaraciones tributarias certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 224 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

contribuyentes con los impuestos nacionales, departamentales o municipales, a través de las Secretarías de Hacienda Municipales o municipales, el Ministerio de Hacienda, las secretarías de Hacienda Departamentales o, en general, las entidades o funcionarios que conformen la autoridad tributaria en el respectivo ente territorial.

Para ese efecto, el Municipio también podrá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 399. GARANTÍA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Cuando se contraten los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre las declaraciones, sus bases gravables, descuentos, exenciones, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los impuestos y para fines estadísticos.



Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refiere el inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una cláusula sobre tal obligación.

CAPÍTULO IV

FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 400. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		
	Acuerdo	Página 227 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta. La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.


PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo, el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO 2. Las siguientes inconsistencias, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en este artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción contemplada para la extemporaneidad en la presentación, sin que exceda los 20 UVT.

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados o autorizados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber legal de declarar o cuando se omita la firma de contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- 4.

ARTÍCULO 403. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias que disminuyan el valor por pagar, o que aumenten el saldo a favor, se elevará solicitud a la Secretaría de Hacienda Municipal dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 232 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

período al cual corresponda la declaración no presentada, o al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al dos por ciento (2%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cien por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere menor.

PARAGRÁFO 1. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARAGRÁFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al veinte por ciento (20%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda Municipal, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto para la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento

ARTÍCULO 416. SANCIÓN RELACIONADAS CON LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. El régimen sancionatorio será el previsto en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos del orden nacional, excepto la sanción por no declarar, que será equivalente al veinte por ciento (20%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al veinte por ciento (20%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

PARÁGRAFO 1. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por Secretaría de Hacienda Municipal, caso en el cual, el responsable deberá liquidarla y

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 233 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

pagaría al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 417. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRÁFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRÁFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRÁFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARAGRÁFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 385 de este Estatuto.

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 236 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes Municipales, podrán inscribirse, hasta el 30 de junio del 2024, sin que se genere sanción contemplada en el presente artículo.

ARTÍCULO 423. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere setecientos cincuenta (750) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.
 - b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.
 - c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.
 - d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder setecientos cincuenta (750) UVT.
2. El desconocimiento de ingresos exentos, deducciones, descuentos y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaria de Hacienda Municipal. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 240 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

PARAGRÁFO 1. Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo


PARAGRÁFO 2. Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviere pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Secretaría de Hacienda Municipal no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

TÍTULO VII
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
CAPÍTULO I
FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 431. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales relativas a los impuestos municipales.

Para tal efecto podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
2. Adelanta las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias municipales no declarados.
3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.
4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 242 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 435. FACULTAD PARA ESTABLECER BENEFICIO DE AUDITORÍA. Con el fin de estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, Secretaría de Hacienda Municipal señalará, mediante Resolución, las condiciones y porcentajes en virtud de los cuales se garantice a los contribuyentes que incrementen su tributación que la investigación originadora de la liquidación de revisión proviene de una selección aleatoria.

ARTÍCULO 436. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones y, en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones municipales.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos del funcionario o dependencia competente.

ARTÍCULO 437. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES. El contribuyente, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo	Página 244 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

1. Entregar a Abogados Titulados y/o Personas Jurídicas especializadas en la materia, para que adelante el cobro extrajudicial pendiente de recaudo y recuperación de la cartera morosa. Tales recaudos deben depositarse únicamente en las entidades financieras que la Secretaría de Hacienda Municipal disponga para tales fines.
2. Contratar con particulares la elaboración de censos con el fin de inscribir o registrar nuevos contribuyentes, en el evento de que no pueda hacerlo directamente.
3. Contratar con particulares las campañas publicitarias para estimular el pago de la cartera morosa.
4. Contratar con particulares la estructura operativa requerida para la gestión de cobro de la cartera morosa.

ARTÍCULO 443. RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS POR RECAUDOS DE CARTERA.

La Administración Municipal podrá reconocer:

1. Honorarios a personas naturales o jurídicas por la labor de gestión o recaudo de cartera de cualquiera de los tributos municipales, para lo cual deberá existir un contrato respectivo.
2. El pago del valor de las campañas publicitarias.
3. El valor del costo de la estructura operativa requerida.
- 4.

CAPÍTULO III


PROCESOS DE CONTROL A LA EVASIÓN DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 444. CONTRIBUYENTES OMISOS. Entiéndase por contribuyentes omisos, aquellos que estando registrados o que pese a no estarlo realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, y no presentan su declaración de industria y comercio y/o sus declaraciones de retenciones por el periodo respectivo.

ARTÍCULO 445. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán remplazados por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa comprobación de su obligación,

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 251 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

verdaderos.

ARTÍCULO 466. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Contra la liquidación de revisión procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el Secretario de Hacienda, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la misma.

CAPÍTULO VII

PROCESO DE CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 467. CONTRIBUYENTES CON DECLARACIONES ERRADAS. Entiéndase por contribuyentes con declaraciones erradas aquellos que han presentado su declaración con algún error. Estas declaraciones pueden corregirse a iniciativa propia, como consecuencia de emplazamiento por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, o ser modificadas mediante liquidación de corrección aritmética o de revisión.

ARTÍCULO 468. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias para incrementar su saldo a pagar o disminuir su saldo a favor deberán liquidar y pagar o acordar el pago de la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumenten el saldo a favor

ARTÍCULO 469. FACULTAD DE CORRECCIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 470. ERROR ARITMÉTICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 253 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

TÍTULO VIII

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

RECURSOS

ARTÍCULO 476. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos producidos por la Secretaría de Hacienda Municipal en relación con los impuestos municipales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo.



Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y, no obstante, se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 477. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones y, en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa autorización, comisión o reparto, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y, en general, las acciones previas y necesarias para proferirlos actos de su competencia.

ARTÍCULO 478. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 261 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 510. PRESUNCIÓN POR DIFERENCIA EN INVENTARIOS. Cuando se constate que los inventarios son superiores a los contabilizados o registrados, podrá presumirse que tales diferencias representan ventas gravadas omitidas en el año anterior.

El monto de las ventas gravadas omitidas se establecerá como el resultado de incrementar las diferencias de inventario detectada, incrementado en el porcentaje de utilidad bruta registrado por el contribuyente en el mismo ejercicio fiscal o en el inmediatamente anterior según el procedimiento establecido en este acuerdo.

Las ventas gravadas omitidas, se adicionarán a los ingresos del mismo año.

El impuesto resultante no podrá disminuirse con la imputación de descuento alguno.

ARTÍCULO 511. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O INGRESOS GRAVADOS. El control de ingreso por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos cinco (5) días continuos alternados de un mismo mes, permitirán presumir que el valor total de los ingresos gravados del respectivo mes, es el que resulta de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes.

A su vez, el mencionado control, efectuado no menos de cuatro (4) meses de un mismo año, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes a cada año, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados por la diferencia de ingresos existente entre los registrados como gravables y los determinados presuntivamente, se consideran como ingresos gravados omitidos en los respectivos periodos. El impuesto que originen los ingresos así determinados no podrá disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

La adición de los ingresos gravados establecidos en la forma señalada en los incisos anteriores, se efectuarán siempre y cuando el valor de los mismos sea superior en más de un 20% de los ingresos declarados o no se haya presentado la declaración correspondiente.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre de la actividad comercial general se incrementen significativamente los ingresos.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 263 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 515. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, la Secretaría de Hacienda Municipal determinará provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentando el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor de ingresos medios en el periodo comprendido entre el último día del periodo gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del periodo gravable correspondiente a la declaración omitida.



Contra la determinación provisional del impuesto previsto en este artículo procede el recurso de reconsideración.

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la Secretaría de Hacienda Municipal determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

ARTÍCULO 516. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE LA TRANSACCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente o cuando estos demuestren como monto de operación valores inferiores al corriente en plaza, se considerará, salvo prueba en contrario, como valor de la operación atribuible a la venta o prestación del servicio gravado, el corriente en plaza.

ARTÍCULO 517. ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Una vez agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar hubiese demostrado a través de su contabilidad los ingresos declarados, la administración podrá determinar la base gravable y el impuesto a cargo con fundamento en una o varias de las siguientes fuentes:

1. Cruces de información con la DIAN.
2. Cruces con entidades del sector financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera u otras entidades públicas o privadas, tales como la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de la Economía Solidaria, Cámaras de Comercio, etc.
3. Facturas y demás soportes contables del contribuyente.
4. Pruebas indiciarias, como promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		
	Acuerdo	Página 264 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

misma actividad en similares condiciones.

5. Investigación directa.
6. Demás fuentes, estadísticas e información respectiva.

ARTÍCULO 518. ESTIMACIÓN DE LA BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, cuando se solicite la exhibición de libros y demás soportes y el contribuyente no los exhiba, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinar la base gravable con fundamento en los medios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 519. LIQUIDACIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTE DECLARACIÓN. Cuando un contribuyente obligado a presentar declaración de industria y comercio no lo hiciera, una vez agotado el procedimiento de sanción por no declarar en la vía gubernativa, la Secretaría de Hacienda podrá establecer mediante liquidación oficial la determinación del impuesto con base en los medios previstos en este Acuerdo o en el monto promedio de tributación de la respectiva actividad económica, conforme con las declaraciones recibidas del respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 520. FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal o sus dependencias, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 521. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN. Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTÍCULO 522. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica desde cuando ha sido

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 265 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 523. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 524. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 525. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES. La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Secretaria de Hacienda sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, con su correspondiente valor probatorio.

ARTÍCULO 526. VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. Los documentos Electrónicos tendrán su correspondiente valor en los términos y condiciones establecidos por la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 527. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

La contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse a las normas del Código de Comercio y sus reglamentos, y en especial a los siguientes requisitos:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Email: concejo@chitaga-nortedesantander.gov.co

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 <i>Libertad y Orden</i>
	Acuerdo	Página 266 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

2. Cumplir los requisitos señalados por el Gobierno Nacional mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 528. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL CONSTITUYE PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Secretaria de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 529. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
2. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.

3. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.

4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 530. PREVALENCIA DE PRUEBAS. Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones tributarias y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente o declarante, prevalecen éstos.

Cuando los registros contables sobre exenciones o disminuciones de la base gravable exceden el valor de los comprobantes externos, prevalecen estos últimos.

ARTÍCULO 531. DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente o declarante, y otro por la Secretaría de Hacienda Municipal. Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 532. INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE OFICIO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá ordenar la práctica de la inspección tributaria sobre los predios, establecimientos, oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes, aun cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio del Municipio; con exhibición, examen parcial o general de los comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, así como con todas las comprobaciones directas que estime conveniente, para verificar la exactitud de las declaraciones y el cumplimiento de los deberes formales, establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos, determinar la existencia de hechos gravables declarados o no. En desarrollo de las mismas los funcionarios tendrán todas las facultades de fiscalización e investigación contempladas en este Acuerdo.

Se entiende por inspección tributaria un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba con las formalidades requeridas. La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, indicando los hechos objeto de prueba y los funcionarios comisionados para practicarla. Se iniciará una vez notificado el auto y se levantará un acta suscrita por los funcionarios que la

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 269 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

ARTÍCULO 535. INSPECCIÓN CONTABLE. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá ordenar la práctica de una inspección contable al contribuyente o a terceros obligados a llevar libros de contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la inspección se levantará un acta suscrita por los funcionarios comisionados y las demás partes intervinientes, de la cual se entregará una copia. Si alguna de las partes se niega a firmarla, se dejará constancia en el acta, pero su omisión no afectará su valor probatorio.

Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros de contabilidad, salvo que se demuestre su inconformidad.

Cuando de la inspección se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta deberá formar parte de dicha actuación.

ARTÍCULO 536. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

ARTÍCULO 537. DESIGNACIÓN DE PERITOS. Para efectos de las pruebas periciales la Secretaria de Hacienda nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia y, ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

ARTÍCULO 538. VALORACIÓN DEL DICTAMEN. La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaría de Hacienda, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

ARTÍCULO 539. CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN PROBARSE POR EL CONTRIBUYENTE. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria, cuando para gozar de ésta no resulte suficiente conocer solamente la naturaleza del ingreso o del activo.

Cuando exista una prueba distinta de la declaración sobre la existencia de un ingreso y el contribuyente alega haberlo recibido en circunstancias que no lo hacen gravable, está obligado el



contribuyente a probar tales circunstancias.

ARTÍCULO 540. EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD. Cuando los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes o retenedores deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo o dentro de los cinco días siguientes si se notifica personalmente. Cuando se trate de verificaciones sobre devoluciones o compensaciones al día siguiente de la notificación.

La exhibición de los libros de contabilidad deberá efectuarse en las oficinas de los contribuyentes, declarantes o retenedores.

TÍTULO X

RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDAD EN EL PAGO

ARTÍCULO 541. RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y RETENCIONES.

Son contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos municipales los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

La administración podrá establecer las condiciones y términos para la liquidación de anticipos del impuesto de industria y comercio

ARTÍCULO 542. LOS AGENTES QUE NO EFECTÚEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE.

No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO II

SOLIDARIDAD EN LOS PAGOS

ARTÍCULO 543. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN. Para el go de las sanciones pecuniarias correspondientes se establece la siguiente responsabilidad solidaria:

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		
	Acuerdo	Página 271 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

1. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor.
2. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y los propietarios de esta empresa, si esta carece de personería jurídica.
3. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

ARTÍCULO 544. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONÓMICOS POR RETENCIÓN.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido, salvo en los casos siguientes, en los cuales habrá responsabilidad solidaria:

- 1 Cuando haya vinculación económica entre retenedor y contribuyente. Para este efecto, existe tal vinculación entre las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas y sus socios o coparticipes. En los demás casos, cuando quien percibe el pago posea el 50% o más del patrimonio neto de la empresa retenedora o cuando dicha proporción pertenezca a personas ligadas por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 2 Cuando el contribuyente no presente a la Secretaría de Hacienda Municipal el respectivo comprobante dentro del término correspondiente, excepto en los casos en los que el agente de retención haya demorado su entrega.

ARTÍCULO 545. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

1. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
3. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.
4. Las sociedades subordinadas solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de éste.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 272 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

5. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
6. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTÍCULO 546. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. Los socios, coparticipes, asociados, cooperados y comuneros responden solidariamente por los impuestos municipales, sus sanciones, intereses y actualizaciones por inflación de las obligaciones tributarias municipales a cargo de las respectivas sociedades, a prorrata de sus aportes en la misma y del mismo tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo periodo gravable. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas, salvo aquellas denominadas de familia, a los miembros de fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones e invalidez y a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión. Tampoco será aplicable a las sociedades por acciones simplificadas.

ARTÍCULO 547. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO 548. SOLIDARIDAD POR EL PAGO DE IMPUESTOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Los representantes legales de las entidades del sector público responden solidariamente con la entidad por los impuestos municipales no consignados oportunamente, sus intereses sus sanciones.

ARTÍCULO 549. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen con garantía real recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario.

ARTÍCULO 550. SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los adquirentes de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		 Libertad y Orden
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 287 de 291 Versión: 00	

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo. Para el caso del impuesto predial en caso de que haya lugar a reliquidación del impuesto que afecten el avalúo catastral de manera tal que resulte un saldo a favor del contribuyente este tendrá derecho a solicitar la devolución respectiva.

ARTÍCULO 596. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. La Secretaria de Hacienda Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos municipales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o corrección, la Secretaria de Hacienda Municipal dispondrá de un término adicional de un mes para devolver.

ARTÍCULO 597. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Secretaria de Hacienda Municipal seleccionará, de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellas que deban ser objeto de verificación, lo cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Secretaria de Hacienda Municipal hará una constatación de la existencia de las retenciones o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

ARTÍCULO 598. RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación deberán rechazarse definitivamente:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo solicitado ya ha sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes deberán inadmitirse:

- a. Cuando la declaración objeto de la solicitud se tenga como no presentada conforme a las disposiciones de este decreto.

- b. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- c. Cuando la declaración objeto de la devolución presente error aritmético.
- d. Cuando se impute en la declaración objeto de la solicitud un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución sólo procederá sobre las sumas que no fueren materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO 2. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en la que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión. Vencido el término para solicitar la devolución o compensación, la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.


En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración, su corrección no podrá efectuarse fuera del término establecido en este Estatuto.

ARTÍCULO 599. INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. El término para devolver se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

Cuando a juicio del Secretario de Hacienda exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, o cuando no fuere posible confirmar la identidad del contribuyente o confirmar su residencia o domicilio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTÍCULO 600. AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución no cumpla con los

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ <i>Nit. 890.501.422-4</i>		
	Acuerdo Código: FTH-14	Página 289 de 291 Versión: 00	

requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días. Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTÍCULO 601. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA. Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por un valor equivalente al monto objeto de devolución, dentro de los diez días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo deberá tener una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso la Secretaria de Hacienda Municipal practica requerimiento especial o pliego de cargos por improcedencia, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los dos años.

ARTÍCULO 602. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 603. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

ARTÍCULO 604. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso se causarán intereses en los términos y condiciones dispuestos en el Estatuto Tributario Nacional.

TÍTULO XIV

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 605. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES OFICIALES. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos



administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda Municipal en relación con los tributos Municipales, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 606. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 607. GARANTÍA PARA DEMANDAR. Para acudir a la vía contencioso administrativa no será necesario hacer la consignación del monto de los impuestos que hubiere liquidado la administración.

Será necesario acreditar la constitución de una garantía bancaria o de compañía de seguros a favor del Municipio, en los términos que dispongan los jueces o magistrados, cuya vigencia deberá ser por el término de duración del proceso y tres meses más, contados a partir de la fecha de la sentencia o decisión jurisdiccional ejecutoriada.

ARTÍCULO 608. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma indicada en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 609. ACTUALIZACIÓN DE VALORES. El Alcalde Municipal ajustará anualmente mediante decreto, expedido antes del 31 de diciembre, los valores absolutos previstos en este Acuerdo según lo dispuesto en la Ley 242 de 1995 sobre el índice aplicable para el ajuste de cifras.

ARTÍCULO 610. INTERPRETACIÓN. Para interpretar las disposiciones de este Acuerdo podrá acudirse a las disposiciones del Estatuto Tributario Nacional en cuanto fuere aplicable a la naturaleza de los impuestos municipales.

Podrán corregirse los errores de transcripción o las referencias que puedan surgir con base en el texto de las normas originales incorporadas en el Acuerdo.

ARTÍCULO 611. COMPETENCIAS. Las competencias establecidas en este Acuerdo serán ejercidas por los funcionarios competentes conforme a la estructura funcional y orgánica de la

	MUNICIPIO DE CHITAGÁ Nit. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Acuerdo	Página 291 de 291	
	Código: FTH-14	Versión: 00	

Alcaldía Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal y las normas sobre delegación correspondientes.


ARTÍCULO 612. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 026 de 2015.


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Chitagá, Norte de Santander a los veinte (20) días del mes de noviembre del año 2023.


NELLY CONDE SUÁREZ
Presidente H.C




YANETH JAIMES VILLALAZ
1º Vicepresidente H.C




ORLANDO FIGUEROA KLASON
2º Vicepresidente H.C




LAUDY YOLANDA TOSCANO V
Secretaria H.C



ORIGINAL FIRMADO

	CONCEJO MUNICIPAL CHITAGA Nº. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	CERTIFICACIONES DE OFICIO	Pagina 1 de 1	

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHITAGA


HACE CONSTAR

QUE, el proyecto de acuerdo N.º 011 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHITAGÁ –NORTE DE SANTANDER, SE INCORPORAN LOS ACUERDOS: 019 DE 2016, 018 DE 2020, 024 DE 2021, 011 DE 2015, 007 DE 2006, 016 DE 2022 Y SE DEROGA EL ACUERDO 026 DE 2015"*. Se le hicieron dos (2) debates correspondientes de la siguiente manera: primer debate el día jueves dieciséis (16) de Noviembre por la comisión de presupuesto, y segundo debate aprobación el día lunes (20) de Noviembre en plenaria, el cual pasa a ser acto administrativo Municipal, quedando como Acuerdo N.º 011 de 2023; siendo aprobado por unanimidad.

En fe de lo anterior se expide en el Honorable Concejo Municipal de Chitagá Norte de Santander a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


LAUDY YOLANDA TOSCANO VILLAMIZAR
 Secretaria Honorable Concejo



	MUNICIPIO DE CHITAGA NIT. 890.501.422-4		 Libertad y Orden
	Comunicación Oficial Externa	Paginación: 1 de 1	
	Código: FGD-01	Version: 03	

Recibido en la fecha, veintidós (22) de Noviembre de 2.023, el Acuerdo N° 011 del 20 de Noviembre de 2.023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHITAGA-NORTE DE SANTANDER, SE INCORPORAN LOS ACUERDOS: 019 DE 2016, 018 DE 2020, 024 DE 2021, 011 DE 2015, 007 DE 2006, 016 DE 2022 Y SE DEROGA EL ACUERDO 026 DE 2015".

Yameli Garcia Jaimés

YAMELI GARCIA JAIMES
Empleado que recibe

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE PARA SU SANCIÓN, PROVEA.

SANCIÓN DEL ACUERDO N° 011 DE 2.023.

Se sanciona el presente ACUERDO conforme a lo normado en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, en Chitagá Norte de Santander, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año 2.023.

[Signature]
RENSON HUMBERTO CARRERO CARVAJAL
Alcalde Municipal

[Signature]
NELLY MIREYA FLOREZ GONZALEZ
Secretaria General y de Gobierno

PUBLICACIÓN DEL ACUERDO N° 011 DE 2.023.

En Chitagá, Norte de Santander, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año 2.023, se PUBLICA el ACUERDO N° 011, en cumplimiento del Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

[Signature]
RENSON HUMBERTO CARRERO CARVAJAL
Alcalde Municipal

[Signature]
NELLY MIREYA FLOREZ GONZALEZ
Secretaria General y de Gobierno

Nombre y Apellido		Cargo	Fecha
Eliminó:	DESIVLEBETH ACOSIDO MARTINEZ	Secretaria Ejecutiva de Desarrollo	
Revisó:	NELLY MIREYA FLOREZ GONZALEZ	Secretaria General y de Gobierno	<i>[Signature]</i>

Los señores firmantes declaran que hacen presente el presente documento y lo encuentran ajustado a las disposiciones legales y judiciales vigentes y por lo tanto, legitiman a la respectiva autoridad y presentarlo para la firma del documento.



modelo integrado
de planeación
y gestión.

"AL CALOR DE LA LUCHA, JUSTICIA PARA TODOS"

Dirección: Palacio Municipal Calle 4 N° 6-07

Celular: 3112450325 -Cód. Postal 544030

Email: secretariageneral@chitaga-nortedesantander.gov.co